



**Gerencia Seccional IV Bucaramanga  
PGA 2017**

**Auditoría Regular a Contraloría Municipal de Barrancabermeja  
Vigencia 2016**

## **INFORME FINAL**

**Carlos Hernán Rodríguez Becerra**  
Auditor General de la República

**Rodrigo Tovar Garcés**  
Auditor Auxiliar

**Alexandra Ramírez Suárez**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Jaime Parra Sánchez**  
Gerente Seccional

**Laura Marcela Meneses Acevedo**  
Coordinadora

**Juan Manuel Higuera Avellaneda  
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia  
Marisol Alquichire Guerrero  
Laura Marcela Meneses Acevedo**  
Auditores

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2017

## INTRODUCCIÓN 4

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
1.1.	DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA	5
1.2.1.	Proceso contable.....	5
1.2.2.	Proceso presupuestal. ....	5
1.2.3.	Proceso de contratación.....	6
1.2.4.	Proceso de participación ciudadana. ....	6
1.2.5.	Proceso auditor de la Contraloría. ....	6
1.2.6.	Indagación preliminar. ....	7
1.2.7.	Proceso de responsabilidad fiscal.....	7
1.2.8.	Proceso administrativo sancionatorio. ....	7
1.2.9.	Proceso de jurisdicción coactiva.....	7
1.2.10.	Gestión macrofiscal. ....	7
1.2.11.	Proceso controversias judiciales.....	8
1.2.12.	Proceso de talento humano. ....	8
1.2.13.	Gestión TIC´s .....	8
1.2.14.	Planeación estratégica.....	8
1.2.15.	Sistema de control interno .....	8
1.3.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA	9
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR</b>	<b>10</b>
2.1	PROCESO CONTABLE	10
2.1.1	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....	10
2.1.2	Resultados del trabajo de campo .....	11
2.2	PROCESO PRESUPUESTAL	14
2.2.1	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta. ....	14
2.3	PROCESO DE CONTRATACIÓN	16
2.3.1	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta. ....	16
2.3.2	Resultados del trabajo de campo .....	20
2.4	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23
2.4.1	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta. ....	23
2.4.2	Resultados del trabajo de campo. ....	24
2.5	PROCESO AUDITOR ADELANTADO POR LA CONTRALORÍA	28
2.5.1	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta. ....	28
2.5.2	Resultados del trabajo de campo. ....	29
2.6	INDAGACIONES PRELIMINARES	36
2.6.1	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta y resultados de trabajo de campo.....	36
2.7	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	37
2.7.1	Procedimiento Ordinario .....	37
2.7.2	Procedimiento Verbal.....	42

2.8	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	43
2.8.1	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	43
2.8.2	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	44
2.9	PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	47
2.9.1	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	47
2.9.2	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	47
2.10	GESTIÓN MACROFISCAL	50
2.10.1	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	50
2.11	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	51
2.11.1	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	51
2.12	PROCESO DE TALENTO HUMANO	51
2.12.1	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	51
2.12.2	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	51
2.13	GESTIÓN TICS	53
2.13.1	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	53
2.14	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	54
2.14.1	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	54
2.14.2	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	54
2.15	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	58
2.15.1	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	58
2.15.2	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	58
2.16	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	59
2.17	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	60
2.18	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA	66
3.	BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	68
4.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	69
5.	TABLA DE HALLAZGOS	84

## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la cuenta de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores y construidos los mapas de riesgos, se configuró el Memorando de Planeación. Además se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentados por la Entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, **PRESENTAN RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la Entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

Como consecuencia de esto se emite una **Opinión Limpia**.

### 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA

#### 1.2.1. Proceso contable.

La gestión en el proceso contable fue **Buena**, por cuanto en el registro de las transacciones económicas se están aplicando las disposiciones legales en materia de información contable; existe una adecuada conservación de libros y documentos contables y un adecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones u operaciones susceptibles de reconocerse contablemente.

#### 1.2.2. Proceso presupuestal.

De acuerdo con la rendición de la cuenta, la gestión fue **Buena**, dado que el presupuesto definitivo fue recaudado en un 100% y comprometido en un 99,78%; *sus gastos* incrementaron en un 6%, dando cumplimiento con límite de gastos de las contralorías municipales. Así mismo, cumplió con el límite establecido para la ejecución destinada a capacitación de sus funcionarios y sus sujetos vigilados.

### 1.2.3. Proceso de contratación.

La gestión en el proceso contractual fue **regular**, teniendo en cuenta que existen falencias en cuanto a su planeación y ejecución, con el fin de aplicar íntegramente los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Sin embargo, las necesidades de la Entidad se plasmaron en el Plan Anual de Adquisiciones y los resultados de la contratación estuvieron encaminados al cumplimiento de su misión y de su Plan Estratégico.

### 1.2.4. Proceso de participación ciudadana.

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue **regular**, puesto que la Entidad no cumplió los términos legales para atender las peticiones y para trasladar por competencia, así mismo, no informó al ciudadano el plazo razonable para suministrarle respuesta de fondo y existieron debilidades en las respuestas de fondo.

Sin embargo, se resalta que elaboró y realizó seguimiento al Plan Anticorrupción de la vigencia 2016 y que el plan de promoción de la participación ciudadana se ejecutó satisfactoriamente y contribuyó a la divulgación y fomento del control social, mediante la creación de 13 veedurías y elecciones de contralores escolares.

### 1.2.5. Proceso auditor de la Contraloría.

El Plan General de Auditorías programado para la vigencia se cumplió de acuerdo con las modificaciones realizadas al mismo, las cuales postergaron la comunicación del informe de auditoría para los meses de enero, febrero y marzo de 2017 en ocho (8) auditorías que correspondieron al 21% de las ejecutadas.

Los hallazgos concluidos del proceso auditor se trasladaron a las instancias correspondientes dentro del término de 20 días reglamentado en la metodología. Se dieron las conformidades a los planes de mejoramiento presentados por las entidades auditadas y se hizo seguimiento a los que estaban en ejecución, expresando los resultados en los respectivos informes de auditoría.

Durante la vigencia se emitieron cuatro (4) pronunciamientos de las cuentas rendidas por los ocho (8) sujetos de control, lo cual es consistente con las auditorías regulares ejecutadas.

Por lo anterior, se concluye que la gestión misional del proceso auditor durante la vigencia 2016 fue **buena**.

### 1.2.6. Indagación preliminar.

La gestión de la Contraloría, en las indagaciones preliminares de acuerdo con lo señalado en el informe es **buena**, como quiera que las mismas se tramitaron dentro del término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

### 1.2.7. Proceso de responsabilidad fiscal.

La gestión de la Contraloría, en el impulso y conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal ordinaria es **regular**, presentándose dilaciones e inactividades procesales de fondo. No hubo caducidad de la acción fiscal, pero sí prescripción de la responsabilidad fiscal de un proceso, persistiendo los riesgos de prescripción en los procesos iniciados en el 2013.

### 1.2.8. Proceso administrativo sancionatorio.

En los procesos administrativos sancionatorios objeto de muestra y de acuerdo con lo verificado en visita de auditoría operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria en tres procesos. De igual manera se presentaron dilaciones procesales. Por lo anterior su gestión fue **regular**.

### 1.2.9. Proceso de jurisdicción coactiva.

La evaluación efectuada a este proceso refleja una gestión **regular**, aun cuando se efectuaron acuerdos de pago en el vigencia, los cuales se están cumpliendo, no debemos olvidar que el manual de cobro coactivo esta desactualizado, por lo que los mandamientos de pago expedidos no le otorgan al investigado las acciones de defensa a las cuales tiene derecho. Por otra parte no se embargaron bienes a pesar de existir a nombre de los investigados, ni se realizó gestión alguna para el remate de bienes y de esta manera lograr de una manera u otra el resarcimiento de la obligación, determinada en el respectivo título ejecutivo.

### 1.2.10. Gestión macrofiscal.

La Contraloría cumplió con la elaboración y presentación de los informes macrofiscales relacionados con las finanzas públicas, el comportamiento de la deuda pública y el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente. Por lo que se concluye que la gestión fue **buena**.

### 1.2.11. Proceso controversias judiciales.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, reporta una controversia judicial de nulidad y restablecimiento del derecho, con cuantía inicial de \$20.392.000, la cual se encuentra en etapa probatoria en primera instancia. Su gestión es **buena**.

### 1.2.12. Proceso de talento humano.

La gestión del proceso fue **buena**, por cuanto se constató que los funcionario vinculados a través de la figura de supernumerarios, cumplieron con los requisitos previamente establecidos y que su vinculación corresponde a una necesidad de la Entidad. Así mismo, planeó y ejecutó un plan anual de capacitación y bienestar, vinculando a la mayoría de sus funcionarios. Por otra parte, se la liquidación de la nómina y prestaciones sociales se realizó conforme a lo estipulado por Ley, excepto por un caso en el cual se le pagó un menor valor de cesantía a un funcionario.

### 1.2.13. Gestión TIC's

La gestión del proceso fue **buena**, ya que de acuerdo con lo informado por la Contraloría en la rendición de la cuenta cumple con el avances requerido por la Estrategia Gobierno en Línea, en cumplimiento del Decreto No. 2573 de 2014. Se observó la actualización de la página web, mejoras en el servicio de correo electrónico y adquisición de equipos para fortalecer la infraestructura. Así mismo, elaboró el Plan de Desarrollo Tecnológico y de Contingencia, con el cual se espera desarrollar 17 actividades para el cumplimiento del objetivo "Integrar el desarrollo informático, con las estrategias misionales del plan estratégico 2016 - 2019".

### 1.2.14. Planeación estratégica

La gestión fue **regular** en cuanto al cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2016.

### 1.2.15. Sistema de control interno

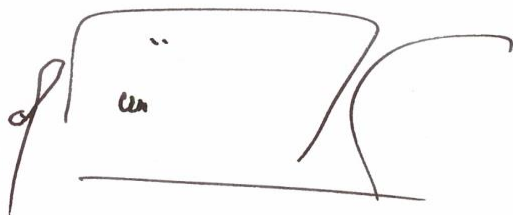
Se tienen definidos y documentados los procedimientos de los diversos procesos estratégicos, misionales y de apoyo. Por parte del responsable de la gestión de control interno se ejecutaron las actividades de control programadas para la vigencia para evaluar los procesos que realiza la Entidad y se elaboraron los informes que debe presentar, por lo que la gestión fue **buena**.



### 1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional IV, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2017.



---

**JAIME PARRA SÁNCHEZ**  
Gerente Seccional IV

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1 PROCESO CONTABLE

#### 2.1.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual así:

Tabla 1  
Estructura Financiera Comparativa 2016-2015

*Miles de pesos*

Cuenta	Saldo 2016	%P	Saldo 2015	%P	Variación	
					Absoluta	Relativa
<b>1 ACTIVO</b>	<b>329.509</b>		<b>256.344</b>		<b>73.165</b>	29%
11 EFECTIVO	0	0%	7.082	3%	-7.082	-100%
14 DEUDORES	169.495	51%	83.599	33%	85.896	103%
16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	131.685	40%	134.530	52%	-2.845	-2%
19 OTROS ACTIVOS	28.329	9%	31.133	12%	-2.804	-9%
<b>2 PASIVOS</b>	<b>230.119</b>		<b>148.468</b>		<b>81.651</b>	55%
24 CUENTAS POR PAGAR OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD	21	0%	7.112	5%	-7.091	-100%
25 SOCIAL INTEGRAL	230.098	100%	141.356	95%	88.742	63%
<b>3 PATRIMONIO</b>	<b>99.390</b>		<b>107.876</b>		<b>-8.486</b>	-8%
31 HACIENDA PUBLICA	99.390	100%	107.876	100%	-8.486	-8%

Fuente: Formato 01 Catalogo de cuentas. Rendición de cuenta vigencia 2016.

**Activo.** Se presentan activos por total de \$329.509 miles, compuesto principalmente por los deudores con saldo de \$169.495 miles y la propiedad planta y equipo por \$131.685 miles. Presenta una incremento del 29% frente a la vigencia 2015, como resultado principalmente de la disminución del efectivo en un 100% y de la propiedad planta y equipo del 2%.

**Pasivo.** Se presentan pasivos por total de \$230.119 miles, compuesto principalmente por las obligaciones laborales y de seguridad social y \$21 miles en cuentas por pagar, sobre la cual no se dan detalles en las notas. No se reportan pasivos estimados.

**Patrimonio.** Compuesto por: capital fiscal de \$115.088 miles, resultados del ejercicio \$47.594 miles, superávit por valorización \$6.220 miles y la depreciación de propiedad planta y equipo \$- 58.443 miles.

**Ingresos y Gastos.** Reporta ingresos operacionales por concepto de transferencias por valor de \$2.740.540 miles y gastos por \$2.700.241 miles, para

un excedente operacional del \$40.299 miles.

**Cuentas de orden deudoras.** Mantiene en esta cuenta un valor de \$10.047 miles de elementos hurtados en proceso de demanda.

**Cuentas de orden acreedoras.** Reporta el valor de las demandas, el cual no coincide con el formato F23.

**Notas a estados contables.** Las notas anexadas corresponden a las que se remiten en el reporte de la Contaduría General de la Nación, contrario a lo que indica el instructivo de la rendición de la cuenta de la AGR.

**Garantías para el manejo de fondos y bienes de la Entidad.** Reporta dos pólizas así: una todo riesgo por un valor asegurado de \$973.739 miles, una de manejo por un valor asegurado de \$50.000 miles, dos (2) pólizas todo riesgo vehículos y los dos SOATs.

**Control interno contable y riesgos identificados.** Se adjuntó la evaluación anual de control interno contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente.

### 2.1.2 Resultados del trabajo de campo

A continuación se registran las conclusiones de la revisión efectuada en trabajo de campo a los registros y documentos que soportan las cifras reportadas en los Estados Financieros de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

**Balance General.** La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Se observó acta de apertura, tenencia, conservación y custodia de libros de fecha 9 de marzo de 2016, la cual indica que los mismos se elaboran en medio electrónico y sistemáticos contenidos en el software contable de la Contraloría Municipal "GD SOFT DELFIN".

#### **Activo**

##### **Efectivo (Formato F-3)**

El saldo del grupo efectivo, disminuyó en un 100% con relación al año anterior. Manejó durante la vigencia 2016 tres (3) cuentas bancarias así: Cuenta corriente 840100013010 del BBVA, en la cual se mantienen recursos de funcionamiento y



fue cancelada en el mes de septiembre; cuenta corriente 840100013010 del Banco de Bogotá. (Recursos destinados para el funcionamiento) con saldo en libros de \$897 miles; y cuenta corriente 11050002032-6 del Banco Popular, la cual se usa para que se consignen las incapacidades por cobrar y los rendimientos de las cesantías retroactivas. Con saldo en libros de cero (0).

Se verificó que la Entidad realiza las conciliaciones bancarias con oportunidad, mecanismo que permite mantener un control sobre los movimientos y saldos bancarios.

#### Cajas Menores (Formato F-02)

Mediante la Resolución 7 del 2 de febrero de 2016, se constituyó la caja menor cuya cuantía se fijó en \$2.068 miles. Con la Resolución 8 de la misma fecha, se estableció como responsable del manejo a la Secretaria Ejecutiva.

Se identificó que los gastos ejecutados a través de este fondo correspondieron a la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Contraloría y que los mismos estuvieron soportados adecuadamente.

El total de los gastos imputados al rubro de caja fue de \$8.170 miles (Adquisición de bienes \$2.939 miles, adquisición de servicios \$3.671 miles y otros \$1.560 miles).

#### Deudores

El saldo de la cuenta deudores por valor de \$169 miles representa el 51% de los activos, e incrementó en 103% con relación al saldo del año anterior y está conformado por:

- \$169.474 miles correspondiente a las cesantías retroactivas consignadas a Citi – Fondos, valor que fue corroborado con el extracto a diciembre 31, y
- \$21 miles por concepto cobros de comisión e IVA pendiente de reintegrar por parte de una entidad financiera.

Respecto a la contabilización de las incapacidades laborales por cobrar, se observó que la Entidad diseñó un procedimiento, el cual fue aplicado a finales de la vigencia 2016. A diciembre 31 no registraron incapacidades por cobrar por lo que no se reporta saldo en los estados financieros.

#### Propiedades, Planta y Equipo (Formato F-5)

El saldo la cuenta Propiedad Planta y Equipo por valor de \$131.685 miles

representa el 40% de los activos y disminuyó en un 2% con relación al saldo del año anterior.

Reporta adquisiciones por valor de \$45.385 miles, de los cuales \$9.990 miles corresponden a la reposición de computadores que fueron hurtados y los restantes \$35.395 miles a la adquisición por compras de celulares, cámaras de seguridad, computadores, una impresora y un escritorio.

Así mismo, reporta bajas por valor de \$14.158 miles, de los cuales \$12.096 miles fueron hurtados en el mes de abril de la vigencia evaluada.

Se realizó muestreo mediante verificación física de elementos por un total del costo histórico de \$342.804 miles, correspondiente al 76% del valor registrado en la cuenta de Propiedad Planta y equipo.

A la fecha los saldos contables se encuentran conciliados con los datos reportados por el almacén y la Entidad viene realizando el proceso de revisión de la información contenida en esta base de datos.

El bien inmueble en el que opera la Contraloría no se registró a diciembre 31 por no existir contrato de comodato. Situación que ya fue subsanada en esta vigencia.

Realizada la comparación de los saldos de la depreciación reportada en el software de almacén con los saldos contables, se observó una diferencia de \$7.194 miles, la que fue generada en la migración que se realizó para la implementación del nuevo software de activos fijos. El ajuste de esta diferencia se llevó a cabo durante la vigencia 2017 y a la fecha ya los saldos se encuentran conciliados.

Durante la vigencia 2016 los bienes y recursos de la Entidad estuvieron debidamente amparados a través de las pólizas de seguros reportadas en la rendición de la cuenta, razón por la cual fue posible la recuperación de los bienes hurtados en el mes de abril de 2016.

## **Pasivo**

### **Cuentas por pagar**

Reporta una sola cuenta por pagar por valor de \$21 miles, correspondiente a cobros de comisión e IVA pendiente de reembolsar por parte de una entidad financiera, los cuales a su vez deben ser reintegrados al tesoro municipal.

### Obligaciones laborales y seguridad social integral

Se mantienen en esta cuenta los saldos por pagar por concepto de cesantías retroactivas de \$169.475 miles que están consignadas en Colfondos y las provisiones de vacaciones por \$20.526 miles, prima de vacaciones por \$16.896 miles, prima de servicios por \$16.601 miles y bonificación por servicios prestados \$6.600 miles.

### Pasivos Estimados

No se reportan pasivos estimados, por cuanto la oficina jurídica no reportó riesgo de pérdida sobre los dos procesos que se encuentran en curso. No obstante, en cuentas de orden sí se registran dando cumplimiento a los procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación.

### **Gastos (Revisión de pagos)**

Se llevaron a cabo pruebas en forma selectiva a los gastos efectuados por la Contraloría a través de los documentos de pagos realizados, verificando que:

- Están amparados por comprobantes prenumerados y con la debida identificación del beneficiario.
- Se encuentran debidamente soportados.
- Se llevan a cabo los descuentos de Ley que corresponden, excepto por el pago realizado con egreso 16-00718 del 21 de diciembre de 2016 por la cancelación de bienes muebles y equipos comprados en el marco del contrato 063, en el cual se dejaron de descontar a la empresa \$445.500 por concepto de estampillas municipales y departamentales, debido a un error de parametrización en el aplicativo. Durante el trabajo de campo el profesional universitario realizó la consignación del dinero dejado de descontar, el cual a su vez será girado con los pagos de estampillas del presente mes. Adicionalmente la empresa que provee el software realizó los cambios necesarios para corregir el error. **Beneficio del Control cuantitativo y cualitativo.**

## **2.2 PROCESO PRESUPUESTAL**

### **2.2.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.**

El presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para la vigencia 2016 se aprobó mediante el Acuerdo 11 del 11 de diciembre de 2015 y fue liquidado mediante Decreto 317 del 21 de diciembre de 2015, en la suma de

\$2.662.751.101. El mismo fue desagregado mediante Resolución Interna 204 del 28 de diciembre de 2015.

Posteriormente se adicionaron \$77.789.372 para un presupuesto definitivo de \$2.740.540.473.

Se realizaron en la vigencia 2016 seis (6) modificaciones al presupuesto, una para la adición y las demás para el traslado de recursos, los cuales fueron verificados con los respectivos actos administrativos así:

Tabla 2  
*Modificaciones al Presupuesto 2016*

Acto Administrativo	Fecha	Valor Traslado
Resolución No. 066 (Traslado)	5/05/2016	\$ 2.169.983
Resolución No 178 (Adición)	7/09/2016	\$ 77.789.372
Resolución No. 204 (Traslado)	21/10/2016	\$ 37.563.182
Resolución No. 221 (Traslado)	15/11/2016	\$ 53.107.975
Resolución No. 242 (Traslado)	2/12/2016	\$ 53.096.554
Resolución No. 255 (Traslado)	28/12/2016	\$ 63.334.292

El presupuesto definitivo fue recaudado en su totalidad, y comprometido en un 99,78% \$2.734.555.194, con un saldo por comprometer de \$5.985.280.

Tabla 3  
*Análisis de recaudos y compromisos*

Concepto	Valor \$	% P
Apropiación Definitiva	2.740.540.474	
Recaudos	2.740.540.474	100%
Cartera por Cobrar	0	
Compromisos presupuestales	2.734.555.194	99,78%
No comprometido	5.985.280	
Excedente (Recaudos - Compromisos)	5.985.280	

*Fuente: Contraloría Municipal de Barrancabermeja – Formato 6 de la cuenta rendida.*

El PAC definitivo fue de \$2.740.540.474 para la vigencia 2016.

El presupuesto comprometido fue ejecutado y generó obligaciones por valor de \$2.734.555.194, valor que fue pagado en su totalidad.

Como se observa a continuación, el presupuesto ejecutado por la Contraloría en la vigencia 2016 aumentó en un 6% con relación a la vigencia inmediatamente anterior.

Tabla 4  
*Ejecución Presupuestal de Gastos \$*

Descripción	2015	% P	2016	% P	%V
<b>Gatos de Personal</b>	<b>2.330.210.388</b>		<b>2.466.360.373</b>		<b>6%</b>
<i>Personal de Planta</i>	1.723.424.492	74%	1.906.551.958	77%	
<i>Personal Supernumerario</i>	45.250.902	2%	57.548.094	2%	<b>27%</b>
<i>Honorarios Profesionales</i>	561.534.994	24%	502.260.321	20%	<b>-11%</b>
<b>Gatos Generales</b>	<b>254.364.625</b>		<b>268.194.821</b>		
<b>Total</b>	<b>2.584.575.013</b>	100%	<b>2.734.555.194</b>	100%	<b>6%</b>

Fuente: Formato 7 cuenta SIREL vigencia 2016

Los gastos de personal incrementaron un 6% y se observa pagos por concepto de honorarios profesionales, cifra que disminuyó en un 11% con relación a la vigencia anterior. De otra parte, la vinculación de personal supernumerario incrementó en un 27%.

Adicionalmente, los gastos generales también aumentaron en un 6%.

Por otra parte, no se observa presupuesto para pasivos contingentes. Sin embargo, en trabajo de campo en la revisión del proceso contable se comprueba que no existe necesidad de presupuestar este rubro.

Durante la vigencia 2016 la Contraloría no constituyó cuentas por pagar ni reservas presupuestales.

**Gastos de Capacitación y Límite Presupuestal.** La Contraloría aprobó gastos de capacitación por valor de \$61.881.492, correspondientes al 2,26% del presupuesto definitivo. Así mismo, el presupuesto ejecutado presenta la misma cuantía cumpliéndose con esto el límite establecido para la ejecución destinada a capacitación de sus funcionarios y sus sujetos vigilados. Incrementó sus gastos en un 6% por debajo del límite establecido para la Contralorías Municipales.

## 2.3 PROCESO DE CONTRATACIÓN

### 2.3.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

La entidad celebró 70 contratos por un valor inicial de \$658.802.160, que corresponde al 24% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2016 - \$2.734.555.194- y un valor final de \$694.299.122 en el que se incluye el valor de las adiciones.

Respecto a la fuente de financiación de los contratos celebrados, ésta fue presupuesto territorial, es decir, recursos propios.



En la información reportada se observó que el certificado de disponibilidad presupuestal se expidió con anterioridad a la firma de los contratos y que el registro presupuestal se realizó con posterioridad a la firma de los mismos y previo a su inicio.

Los contratos celebrados por la Contraloría a través de la modalidad de contratación directa y mínima cuantía no requieren la constitución de garantías conforme lo señalan los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, haciendo uso de la potestad discrecional, la Entidad la exigió para todos los contratos, las cuales fueron aprobadas de manera previa o concomitante al inicio de los mismos, exceptuando los contratos números 26, 30 y 58.

Los objetos de los contratos suscritos durante la vigencia 2016 son acordes con el Plan Estratégico de la Entidad y se encuentran dentro del plan anual de adquisiciones.

En la vigencia 2016 se realizaron 20 adiciones en cuantía de \$35.496.962 en los contratos número 61, 57, 51, 43, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31 y 22 cuyos valores no superaron el 50% del monto legal permitido, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En la revisión de los reportes del SIREL y la información de los contratos reportados, se observa que el plazo de ejecución es igual a los días transcurridos entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de los mismos Sin embargo, en los contratos número 10, 23, 26, 32, 33, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 43, 51, 56, 57, 61 y 38 esta situación no se presenta, pues de acuerdo con respuesta de la Entidad a requerimiento, esto se debió a que existió terminación anticipada, se agotó el presupuesto y se presentaron prórrogas en el plazo de ejecución,.

De otra parte, se observa que en los contratos reportados los pagos son iguales a los valores contratados y adicionados.

Se observó que 69 contratos celebrados se encuentran liquidados, cuya actividad se realizó en oportunidad y dentro del término legal establecido en la Ley 80 artículo 60.

No se evidencia que la Contraloría haya suscrito contratos con vigencias futuras.

La Contraloría certificó que para la vigencia 2016 la menor cuantía asciende a \$193.047.400 y la mínima cuantía es de \$19.304.740.

Modalidad de selección del contratista	Cantidad	Porcentaje (%)	Valor Total (\$)	Porcentaje (%)
Mínima Cuantía	14	20	115.670.149	17
Contratación Directa	56	80	578.628.973	83
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>	<b>694.299.122</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-13 SIREL, vigencia 2016

De acuerdo al rubro presupuestal de afectación, la contratación se clasifica de la siguiente manera.

Tabla 5  
Contratación por rubros presupuestales

Rubro registro presupuestal	Número de Contratos Celebrados	Porcentaje (%)	Valor Total (\$)	Porcentaje (%)
305010201 Remuneración por Servicios Técnicos	53	76	514.650.321	74
305020101 Compra de Equipo	4	6	41.305.359	6
305020102 Materiales y Suministros	2	3	8.005.636	1
305020103 Otras Adquisiciones de Bienes	1	1	13.501.858	2
305020201 Mantenimiento y remodelación	2	3	17.389.692	3
305020202 capacitación	1	1	49.328.652	7
305020203 Bienestar Social	1	1	13.000.000	2
305020204 Impresos y Publicaciones	1	1	5.065.000	1
305020205 Seguros	1	1	12.591.364	2
305020211 Comunicaciones y Transporte	1	1	1.650.000	0
305020212 Fotocopias	1	1	880.000	0
305020102 Materiales y Suministros y 305020201 Compra de Equipos y mantenimiento	1	1	3.931.240	1
305020211 Comunicaciones y Transporte y 305020216 Otras Adquisiciones de servicios	1	1	13.000.000	2
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>	<b>694.299.122</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-13 SIREL, vigencia 2016

Los contratos celebrados durante la vigencia auditada se ajustan a los límites de las cuantías para contratar y se registraron presupuestalmente por el valor del contrato, excepto en los contratos 56 y 67, los cuales fueron objeto de verificación en trabajo de campo, en el cual se concluyó que en el primero de ellos fue un error de digitación y en el segundo, el valor del contrato se registra mayor porque la Contraloría celebró un convenio de cooperación entre entidades, en el cual aportó

\$45.326.652 y el cooperante aportó el valor de \$4.002.000 y fue reportado el valor total del contrato.

De acuerdo con la información reportada, los contratos según su clase son:

Tabla 6  
Clases de contratos

Clases de Contratos	Número de Contratos Celebrados	Porcentaje (%)	Valor Total (\$)	Porcentaje (%)
C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	8	11	71.111.687	10
C20: Contrato interadministrativo	2	3	50.978.652	7
C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	35	50	319.209.996	46
C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa	14	20	159.783.330	23
C5 : Compra venta y/o suministro	10	14	80.624.093	12
C9 : Seguros	1	1	12.591.364	2
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>	<b>694.299.122</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-13 SIREL, vigencia 2016

Los contratos de prestación de servicios personales profesionales en el área misional representan el mayor número de los contratos suscritos durante el período auditado, (35) equivalentes al 50% y la mayor cuantía del presupuesto destinado a la contratación con un 46% de su total, seguidos de los contratos de prestación de servicios profesionales en el área administrativa que representan el 14% del total de contratos celebrados y el 23% del total de la cuantía.

De acuerdo con la modalidad de contratación, se observa que para la vigencia 2016, la más utilizada y en la que se invirtieron mayores recursos fue la contratación directa, correspondiente al 83%, seguida de la mínima cuantía con un 17% del total de recursos invertidos, como se ilustra a continuación:

El rubro presupuestal de mayor imputación fue el de remuneración por servicios técnicos con un 74% del valor total de la contratación para la vigencia 2016.y también correspondió al de mayor número de contratos celebrados representado en 53, equivalente al 76% del total de la contratación.

La imputación presupuestal se encuentra acorde a la definición de los rubros presupuestales.

La Entidad elaboró el Plan Anual de Adquisiciones -PAA- para la vigencia evaluada por valor inicial de \$616.268.464, el cual tuvo 11 modificaciones, quedando un definitivo de \$757.807.524,34 con fecha de última actualización 2 de diciembre de 2016.

Sin embargo, se observa que el valor del PAA no coincide con el valor de la contratación, esto es \$694.299.122, situación que se verificó en trabajo de campo y que corresponde a que el valor planeado para la contratación de prestación de servicios y los suministros de la Contraloría, no fue ejecutado en su totalidad. Por lo cual, se recomienda mejorar la planeación en la contratación de la Entidad.

La Contraloría realizó la publicación del plan de adquisiciones el 21 de enero de 2016 en cumplimiento de lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, los contratos y los documentos del proceso contractual objeto de la muestra y que se suscribieron en la vigencia auditada aparecen publicados en el SECOP, en cumplimiento del artículo.2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

### **2.3.2 Resultados del trabajo de campo**

Del universo de 70 contratos por un valor final de \$694.299.122 en el que se incluye el valor de las adiciones, se tomó una muestra de 16 que corresponde al 39% de la cuantía y al 23% del total de contratos celebrados en la vigencia 2016.

#### **2.3.2.1 Etapa precontractual.**

Se pudo constatar que la Contraloría cuenta con manual de contratación actualizado y adoptado mediante Resolución número 198 del 10 de octubre de 2016.

En los estudios previos de los contratos revisados según la muestra seleccionada, se evidenció el análisis del sector económico, una adecuada evaluación del riesgo, la correcta descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, el detalle del objeto a contratar, el cual se encontró acorde con la necesidad que se pretendió satisfacer. Así mismo, se establece la justificación de la contratación y en los casos de contratación directa se profiere Resolución que justifica dicha modalidad. Finalmente, se evidencia coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida.

En los actos contractuales que fueron producto de invitaciones públicas de mínima cuantía, se comprobó el cumplimiento de los principios de selección objetiva y los demás propios de la función pública al momento de la escogencia del contratista.

En los contratos de la muestra clasificados como prestación de servicios profesionales en el área administrativa como en el área misional se constató la certificación de inexistencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada y sus objetos contractuales se refirieron a apoyo en las diferentes dependencias de la Contraloría.

La Contraloría garantizó la apropiación suficiente de recursos para la adquisición de bienes y servicios mediante la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal.

Así mismo, se evidenció que los contratistas presentan el Formato Único de Hoja de Vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y la Contraloría verifica la información y los soportes que presentan para comprobar su idoneidad. De igual manera, los contratistas aportan la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Se verificó la existencia de los certificados de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República); disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) y judiciales (Policía Nacional de Colombia) con el fin de comprobar que los contratistas no se encuentran inhabilitados.

Respecto a las garantías, se observó que en los procesos contractuales en donde se exigió póliza, la Contraloría las aprobó, previa o de manera concomitante al inicio de la ejecución del contrato. Así mismo, se verificaron los amparos, los cuales se encontraron acordes con lo exigido en el documento contractual.

De otra parte, se evidenció que los objetos y las obligaciones contractuales se encuentran acordes con el cumplimiento del Plan Estratégico y de la misión de la Contraloría y los contratos de prestación de servicios no se celebran para desarrollar actividades de carácter permanente.

### **2.3.2.2 Etapa contractual.**

En esta etapa se verificó la expedición de registros presupuestales, los cuales coincidieron con el valor del contrato.

Con relación a los supervisores, se observó que fueron designados en cada contrato y ésta se les comunicó mediante oficio. Así mismo, se evidenció el desempeño de sus funciones presentando las actas de inicio del contrato y los informes correspondientes a las actividades realizadas por el contratista con el adecuado registro y control de los pagos en aplicación del principio de responsabilidad.

Sin embargo, en el contrato número 29 de 2016 cuyo objeto es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Contraloría municipal de Barrancabermeja, vigencia 2016, se presentó la siguiente situación:

El supervisor del contrato solicita una cotización al contratista y posteriormente, el



23 de septiembre de 2016 autoriza el cambio del vidrio parabrisas principal (delantero) del automóvil de placas OSK 332 Chevrolet captiva por valor de \$2.573.352, servicio cobrado a través de factura TC 5 175 del 13 de diciembre de 2016, a pesar de existir la póliza de seguro de automóviles número 163900 expedida por Liberty Seguros y cuya vigencia era desde el 9/08/2016 al 9/08/2017, cuyo valor asegurado por pérdida parcial por daños era de \$49.000.000 sin deducible, presentándose un presunto daño patrimonial al Estado por aquel valor, debido a la falta de control y supervisión en la ejecución contractual.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 3°, artículo 26 numeral 1; Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1.1 numeral 1 y Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 7 y 12.

Sin embargo, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja allega certificación del día de hoy 3 de noviembre de 2017, expedida por la Tesorería General del Municipio de Barrancabermeja, en la cual consta el pago realizado por la Empresa Liberty Seguros S,A, por valor de \$2.573.352, resarciendo el daño inicialmente configurado en el informe preliminar, como observación Nro 1.

Con relación a los contratistas, se constató el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de la entrega de los productos y/o servicios acordados en los contratos de la muestra, también, se logró evidenciar cuando era persona natural, su afiliación y pago al SSSI (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y cuando era persona jurídica, el pago de los aportes parafiscales.

Respecto a las adiciones y prórrogas contractuales suscritas, se presentó la siguiente situación:

**Hallazgo No. 1. (Observación 2) Contratación. Insuficiente justificación en la adición de contratos. (A)**

En los contratos número 61, 38, 33, 32 y 31, se observan deficiencias en la justificación para su adición y prórroga, pues no se realiza la recomendación para adicionar y prorrogar el contrato en el formato dispuesto por calidad para el informe de supervisión, sino que se realiza en un documento aparte, sin fecha y en el cual se justifica de manera general que en aras de garantizar la continuidad de los servicios profesionales para brindar apoyo en la dependencia en la cual se desarrolla el objeto contractual, el cual también se transcribe, se requiere seguir contando con los servicios profesionales del contratista.

En los contratos número 38, 33 y 31 en los cuales se realizaron dos adiciones, se evidencia la misma justificación general y la adición se realiza por un lapso de tiempo corto ya sea en meses o en días, evidenciándose falencias en la



planeación contractual.

La anterior situación se presenta debido a la falta de controles y supervisión, ocasionando deficiencias en la ejecución del contrato y afectando el principio de transparencia y planeación, incumpliendo la Ley 80 de 1993 en el parágrafo del artículo 40.

### **2.3.2.3 Etapa pos contractual.**

En los contratos revisados se comprobó que las actividades desarrolladas por los contratistas fueron definidas de acuerdo con el objeto contractual y coincidieron con la misión de la Contraloría, contribuyendo a su adecuado funcionamiento.

Estos suplieron las necesidades en las cuales se originaron y existió una adecuada relación entre los recursos que fueron utilizados y los resultados obtenidos con el bien o servicio contratado.

Los pagos realizados por la Contraloría estuvieron acordes con los valores, plazos y requisitos pactados en el contrato y fueron coherentes a la ejecución del mismo, excepto, en el contrato número 29 como se señaló anteriormente.

También se evidenciaron actas de liquidación bilateral en los contratos donde eran requeridas, las cuales se encontraron publicadas con los demás documentos contractuales en la página del SECOP, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En general, se comprobó que las necesidades señaladas en la contratación se incluyeron en el Plan Anual de Adquisiciones y estaban orientadas al cumplimiento del Plan Estratégico, la función misional y administrativa de la Contraloría y de los principios de la función administrativa y la contratación estatal.

## **2.4 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **2.4.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.**

Una vez realizado el requerimiento de cuenta, la Contraloría reporta haber tramitado 187 requerimientos ciudadanos. Sin embargo, en trabajo de campo se pudo constatar que se dejaron de reportar 15 requerimientos, uno recibido en diciembre de 2014 y los demás recibidos en la vigencia 2015, los cuales a la fecha del ejercicio auditor se encuentran con respuesta de fondo.

Del total de 202 requerimientos tramitados durante la vigencia 2016, 45 corresponden a denuncias, 26 derechos de petición de interés general, 129

derechos de petición de interés particular, una petición de información y una petición de intervención de la entidad o funcionario. El mayor porcentaje en cantidad está representado por las peticiones de interés particular con un 64% de la población total.

El medio más utilizado por la ciudadanía para presentar peticiones fue el correo físico con un porcentaje del 90%.

## 2.4.2 Resultados del trabajo de campo.

### 2.4.2.1 Atención de requerimientos ciudadanos.

En la Auditoría se evaluaron 30 requerimientos ciudadanos adelantados durante la vigencia 2016.

De acuerdo con certificación de la Secretaría General de la Contraloría, las dependencias encargadas de tramitar los requerimientos ciudadanos (peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias – PQRSD), durante la vigencia 2016 fueron la Secretaría General y la oficina de participación ciudadana con dos (2) funcionarios. Así mismo, señaló que la Contraloría contó con un supernumerario por el período de nueve (9) meses, para apoyar el proceso de participación ciudadana.

La Contraloría expidió la Resolución Interna número 231 del 24 de noviembre de 2016, “por medio de la cual se adopta el Manual para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja”, la cual permitió actualizar el procedimiento conforme al ordenamiento jurídico vigente, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015 y Ley 1757 de 2015.

Sin embargo, la Contraloría profirió la Resolución número 234 del 28 de noviembre de 2016 que modificó parcialmente la Resolución precitada, en cuyo artículo primero de su parte resolutive señala lo siguiente:

“Modificar el numeral 24.3 DENUNCIAS DE CONTROL FISCAL, del Manual de Atención y Trámite PQRSD [...], el cual quedará así: “[...] El proceso auditor dará respuesta de fondo a la denuncia en los siguientes términos: 15 días (primera respuesta de la evaluación) + seis (06) meses (respuesta de fondo) + seis (06) meses prorrogables según necesidad previamente expresada [...]

*La prórroga deberá ser comunicada al solicitante sea personalmente o por página web, antes de la fecha de vencimiento, de las razones que motivaron la prórroga y de la fecha de respuesta.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y observándose una presunta ilegalidad en el



contenido de la Resolución número 234 de 2016 debido a la ampliación de términos para suministrar la respuesta de fondo al ciudadano, esta situación se presentó para control de legalidad ante la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República.

Ahora bien, respecto a la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos evaluados, la Contraloría cumplió con el término de la primera respuesta o respuesta de trámite e informó al ciudadano los motivos por los cuales la solicitud no se resolvería de fondo en el término inicialmente previsto por la ley.

Sin embargo, no señala el plazo razonable para suministrarle respuesta de fondo, pues en algunas ocasiones lo único que le informa son las fechas en que se va a efectuar la auditoría.

**Hallazgo No. 2.** (Observación 3) Proceso de Participación Ciudadana. **Ausencia de plazo razonable para las respuestas de fondo.** (A)

La Contraloría durante la vigencia 2016 en las peticiones 0-00004, 0-00003, 1249, 4, 216 y 211 no informa en la respuesta inicial al ciudadano el plazo razonable en el cual se le suministrará respuesta de fondo, dejándolo en expectativa de la fecha en que ésta será resuelta, situación que evidencia falta de control y que afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad, desconociendo lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

**Hallazgo No. 3.** (Observación 4) Proceso de Participación Ciudadana. **Incumplimiento de términos en trámites a denuncias.** (A)

- Las denuncias con radicación 1514, 1494, 1462, 1161, 0-00002, 0-00001, 643, 1439, 1436 y 1768 fueron atendidas en forma extemporánea, desconociendo el término previsto en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, esto es, durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.
- Las denuncias radicadas 1856, 1136, 450, 124 y 17 incumplen los términos para informar al ciudadano la falta de competencia y trasladar a la autoridad competente de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esto es, de inmediato si el interesado actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Las anteriores situaciones evidencian falta de control e inobservancia del principio de celeridad y afectan la credibilidad de la ciudadanía en el órgano de control, por generar incertidumbre.

De otra parte, se evidenciaron debilidades en la respuesta de fondo de algunas denuncias evaluadas, así:

**Hallazgo No. 4.** (Observación 5) Proceso de Participación Ciudadana.  
**Debilidades en la respuesta de fondo. (A)**

Revisadas las respuestas de fondo en las denuncias 1439, 1436 y 124 se observa que en las dos primeras se suministran tres (3) respuestas de trámite y en la respuesta de fondo se señala: “el estado actual de la auditoría podrá ser consultado en nuestro portal web institucional en el menú fiscalización, auditorías en ejecución, auditorías en ejecución, vigencia 2017” y en la tercera denuncia se dirige la respuesta a una organización sindical y quien presentó la denuncia es una persona natural.

Lo anterior, debido a la falta de cuidado y de controles para la emisión de la respuesta al ciudadano, generando violación al debido proceso y en contra de lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, que señala:

*“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”*

La Entidad ofrece a los usuarios varios medios para la recepción de requerimientos ciudadanos: buzón, línea telefónica, correo electrónico y un link en su página web denominado Sistema Integrado de Atención Ciudadana SIAC en el cual aparece un ícono llamado “Solicitud de PQRSD y certificaciones” en el cual los ciudadanos pueden instaurar las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias y funciona adecuadamente.

De otra parte, se observó que la Entidad tiene publicada en su página web la carta de trato digno al usuario desde el año 2014. Sin embargo, se recomienda aclarar en dicho documento que el horario de atención al público no es jornada continua, sino de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.

**2.4.2.2 Promoción de la participación ciudadana.**

**2.4.2.2.1 Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana.**

Durante la vigencia 2016 la Contraloría elabora el plan operativo anual para participación ciudadana, el cual fue cumplido en un 90% teniendo en cuenta que

se realizó una sola capacitación a contralores escolares.

Así mismo, el organismo de control elaboró y ejecutó el plan de actividades para la promoción de instancias de participación ciudadana, el cual se encuentra armonizado con su plan estratégico.

La entidad realizó un total de cuatro (4) actividades de formalización, capacitación, orientación y sensibilización, de las cuales se verificaron dos capacitaciones dirigidas a veedores y líderes ciudadanos, una en derechos fundamentales realizada el 22 de septiembre de 2016 y otra en fundamentos básicos sobre gestión de proyectos de inversión pública, efectuada el 16 de mayo de 2016, de las cuales obran fotos y listados de asistencia.

Así mismo, la Contraloría señaló que realizó 12 actividades de deliberación (foros, audiencias, encuentros, conversatorios, etc.) y en ejercicio auditor se observan 12 oficios dirigidos a los rectores de los colegios con el fin de formar los líderes escolares en el programa de "Contralor escolar", cuyas actividades en las cuales obran fotos, tuvieron por objeto sensibilizar a los estudiantes para que hicieran parte del gobierno escolar y eligieran contralor estudiantil.

De igual manera, reportó que se promovieron 14 veedurías o comités de veedurías y seis (6) veedurías distintas a las promovidas, pero en trabajo de campo se observó que la Entidad promovió 13 veedurías, pues la inscrita mediante Resolución No. 167 del 15 de noviembre de 2016 fue enviada nuevamente a la Contraloría porque debió ser corregida en la Personería Municipal de Barrancabermeja.

Se reportó la capacitación a 178 ciudadanos y 76 veedores, con 10.913 asistentes a las diversas actividades de liberación.

#### *2.4.2.2.2 Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.*

La Contraloría expidió en el mes de marzo de la vigencia auditada, el plan de anticorrupción y atención al ciudadano conforme los lineamientos señalados por el Gobierno Nacional, el cual fue publicado en la página web, en cumplimiento de la normatividad vigente.

De acuerdo a dicho plan, la verificación de su elaboración, visibilización, seguimiento y el control de las acciones contempladas en las estrategias para su construcción, le corresponderá principalmente a la oficina de control interno, obligación que fue cumplida en las fechas establecidas por el Decreto 2641 de 2012.

### **2.4.2.3 Alianzas Estratégicas.**

La Contraloría suscribió a finales de 2016, el convenio de cooperación No. 002 con la Contraloría Municipal de Bucaramanga y otro con la Universidad Cooperativa de Colombia, los cuales se encuentran en ejecución, en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

## **2.5 PROCESO AUDITOR ADELANTADO POR LA CONTRALORÍA**

### **2.5.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.**

Durante la visita de auditoría la Contraloría corrigió la siguiente información de la cuenta rendida:

#### En el formato F20 – Entidades Sujetas a Control Fiscal

- Se corrigió el valor del presupuesto ejecutado de gastos de la empresa Aguas de Barrancabermeja S. A. ESP.

#### En el formato F21 – Gestión en Auditorías a Entidades

- Se adicionaron dos (2) auditorías regulares que no se habían relacionado inicialmente porque el informe final estaba pendiente de comunicar a la fecha en que fue rendida la cuenta. Fueron auditorías a la administración central y al Instituto para el fomento del Deporte y la Recreación – INDERBA.
- Por la misma razón se adicionó la auditoría -en otra modalidad- a la Inspección de Tránsito y Transporte.
- Se corrigieron fechas de terminación de la auditoría en los casos que había sido mal reportada.

#### En el formato F21 – Gestión en Auditorías a Puntos de Control

- Se corrigieron las fechas de terminación porque habían sido mal reportadas.

#### En el formato F21 – Traslado de Hallazgos Fiscales

- Se incorporaron 20 hallazgos de la auditoría regular a la administración central, 12 de la auditoría especial a la empresa Aguas de Barrancabermeja y dos (2) de la auditoría regular a EDUBA, los cuales no se habían relacionado porque fueron trasladados con posterioridad a la fecha de rendición de la cuenta.
- Se ajustaron los valores de dos (2) hallazgos de la auditoría especial a la Secretaría de Desarrollo Económico, debido a que habían sido mal reportados.

Las anteriores correcciones fueron realizadas previa verificación de los documentos que las soportan.

De acuerdo con la información reportada en el formato 'F20 – Entidades Sujetas a Control Fiscal', a la Contraloría de Barrancabermeja le corresponde vigilar la gestión fiscal de ocho (8) entidades cuyos presupuestos de gastos ejecutados en la vigencia anterior totalizaron \$505.132'378.124, de los cuales el 84% corresponde a la Alcaldía y el 16% a otras entidades, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 7  
*Sujetos de control fiscal de la Contraloría*

Naturaleza Jurídica - Tipo Entidad	Nombre Entidad	Valor Presupuesto Apropriado	Valor Presupuesto de recursos propios	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	%
Sector Central Entidad Territorial	Alcaldía de Barrancabermeja	868.314.720.933	741.004.043.306	504.280.390.151	84%
Corporación Administrativa	Personería de Barrancabermeja	3.293.403.294	3.293.403.294	3.248.008.559	1%
Empresa de Servicios Públicos	Aguas de Barrancabermeja S. A. ESP	182.991.503.072	180.305.991.549	41.170.931.160	7%
Establecimientos Públicos	Empresa de Desarrollo Urbano de B/bermeja	12.695.771.325	12.695.771.325	12.660.949.102	2%
	Instituto de Deportes y Recreación de B/bermeja	7.699.163.826	7.699.163.826	6.869.026.400	1%
	Inspección de Tránsito y Tpte de B/bermeja	12.049.817.986	12.049.817.986	10.787.767.264	2%
Hospitales y Empresas Sociales del Estado	ESE Barrancabermeja	26.164.550.127	26.164.550.127	23.488.494.679	4%
<b>TOTAL</b>		<b>1.113.208.930.563</b>	<b>983.212.741.413</b>	<b>602.505.567.315</b>	<b>100%</b>

Fuente: Formato F20 de la cuenta rendida por la Contraloría de Barrancabermeja.

Del presupuesto total vigilado el 75% corresponde a recursos ejecutados en inversión, el 25% a gastos de funcionamiento y el 1% a recursos para atender el servicio de la deuda.

Adicionalmente vigila 14 instituciones educativas consideradas puntos de control, cuyos presupuestos de gastos asignados en la vigencia anterior totalizaron \$6.135'756.328.

## 2.5.2 Resultados del trabajo de campo.

### 2.5.2.1 Programación de PGA de la Contraloría..

El objetivo general fue definir el plan de trabajo para el periodo comprendido del 1° de febrero al 30 de diciembre de 2016, estableciendo lineamientos de acción y programar la planeación y el desarrollo del proceso de auditoría, optimizando la utilización del talento y los recursos tecnológicos para el cumplimiento eficiente de la función fiscal del municipio.

Como objetivos específicos se definieron los siguientes:

1. Asegurar una adecuada planeación y ejecución para el ejercicio del control fiscal a través de las Auditorías Gubernamentales con Enfoque Integral.

2. Formular los proyectos de auditoría para evaluar la gestión fiscal de las entidades que manejan fondos o bienes públicos del orden municipal.
3. Maximizar el uso del tiempo disponible y la eficiente utilización de los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros.

En el PGA también se expresaron los lineamientos institucionales para su ejecución, comprendidos por los criterios, las estrategias y las políticas para ejecutar el proceso auditor de la vigencia 2016.

En el mes de enero de 2016 la Contraloría elaboró el Plan General de Auditoría Territorial – PGAT para la vigencia, en el cual se programaron cuatro (4) auditorías regulares y 32 especiales para un total de 36 auditorías programadas.

Posteriormente, mediante un documento de ‘modificación y seguimiento al PGAT’, del 1° de diciembre de 2016, suscrito por el Director Técnico de Fiscalización y la Contralora, se ajustó el plan en lo siguiente:

- Se ampliaron los tiempos de las cuatro (4) auditorías regulares a la administración central, Eduba, Inderba y la ESE, así como de la especial a la empresa Aguas de Barrancabermeja.

Tabla 8  
*Tiempos modificados en el PGA de la vigencia*

Auditorías Regulares Modificadas	PGA	Desde	Hasta	Días Totales
Administración Central	Inicial	27/06/2016	30/11/2016	106
	Ajustado	12/07/2016	7/03/2017	164
Aguas de Barrancabermeja S. A. ESP	Inicial	27/06/2016	30/11/2016	106
	Ajustado	12/07/2016	3/01/2017	120
ESE - Empresa Social del Estado	Inicial	27/06/2016	30/11/2016	106
	Ajustado	12/07/2016	3/01/2017	120
EDUBA - Empresa de Desarrollo Urbano	Inicial	27/06/2016	30/11/2016	106
	Ajustado	12/07/2016	10/01/2017	124
INDERBA - Instituto de Deportes y Recreación	Inicial	27/06/2016	30/11/2016	106
	Ajustado	12/07/2016	30/01/2017	140

Fuente: Contraloría de Barrancabermeja - Documentos del PGA 2016.

- Se incorporaron dos (2) denuncias ciudadanas en la auditoría especial a la gestión contractual de Aguas de Barrancabermeja S. A. ESP.
- Se incorporaron dos (2) auditorías exprés para verificar igual número de denuncias ciudadanas referentes a contratación de la Alcaldía.

Al respecto, se observa que las modificaciones en los tiempos de las auditorías regulares excedieron la fecha de terminación de la vigencia 2016, superando el

horizonte previsto en el objetivo general del PGA y la fecha de terminación de las actividades definidas en el Plan Operativo Anual, la cual fue el 30 de diciembre de 2016. De otra parte se incumplen dos de los objetivos específicos: 1. La adecuada planeación y ejecución del control fiscal, por cuanto se planearon fases del proceso auditor para ejecutarlas con posterioridad a la culminación de la vigencia a la cual corresponde el PGA, y 2. La maximización del tiempo y la eficiente utilización de los recursos humanos.

El número total de auditorías programadas para la vigencia 2016 en el Plan General de Auditorías fueron 38: cuatro (4) regulares, 32 especiales y dos (2) exprés.

Tabla 9  
PGA programado y ejecutado

No	Entidades Sujetas a Control Fiscal	Auditorías PROGRAMADAS				Auditorías EJECUTADAS				
		Regulares	Especiales	Exprés	TOTAL	Regulares	Especiales	Exprés	Otra Modalidad	TOTAL
1	Alcaldía de Barrancabermeja	1	7	2	10	1	7	2		10
2	Aguas de Barrancabermeja S. A. ESP		3		3		3			3
3	Concejo Municipal		3		3		3			3
4	EDUBA - Empresa de Desarrollo Urbano de B/bermeja	1	2		3	1	2			3
5	ESE de Barrancabermeja	1	2		3	1	2			3
6	INDERBA - Instituto de Deportes y Recreación de B/bermeja	1	2		3	1	2			3
7	Inspección de Tránsito y Transporte de B/bermeja		3		3		3		1	4
8	Personería de Barrancabermeja		3		3		3			3
9	Puntos de Control		7		7		7			7
<b>TOTAL</b>		<b>4</b>	<b>32</b>	<b>2</b>	<b>38</b>	<b>4</b>	<b>32</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>39</b>

Fuente: Contraloría Municipal de Barrancabermeja - Documentos del Plan General de Auditorías de la vigencia 2016.

Se ejecutaron las auditorías programadas en el PGA, con la salvedad indicada en cuanto a la realización del proceso por fuera de la vigencia a la cual correspondía, lo cual refleja un indicador de cumplimiento del 100% del PGA programado.

**Cobertura del PGA Ejecutado:** Se auditaron todos los ocho (8) sujetos de control fiscal, lo cual representa una cobertura del proceso auditor ejecutado al 100% de las entidades vigiladas y al 43% de los puntos de control.

El proceso auditor ejecutado en la vigencia representó una cobertura del 100% del presupuesto ejecutado por sus vigilados con recursos propios, según la información reportada por la Contraloría en la cuenta rendida.

### 2.5.2.2 Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría.

La rendición de la cuenta anual consolidada que los sujetos de control deben presentar a la Contraloría de Barrancabermeja está reglamentada en la Resolución Nro. 193 de 2014, en cuyo artículo 15 se estableció que el 15 de febrero de cada año es el término máximo para que los vigilados rindan la cuenta

anual consolidada de la vigencia anterior. El artículo 35 señala que la Contraloría se pronunciará sobre la gestión fiscal de los cuentadantes a través de los informes de auditorías regulares, para lo cual tiene un término de tres (3) años.

Durante la vigencia 2016 la Contraloría recibió todas las cuentas de los sujetos de control de las cuales se pronunció sobre cuatro (4) que representan el 50% de los sujetos de control, faltando la revisión del 50% restante. Las entidades sobre las cuales la Contraloría emitió pronunciamiento de revisión de cuenta fueron la Alcaldía, EDUBA (Empresa de Desarrollo Urbano), INDERBA (Instituto de Deporte y Recreación) y la Empresa Social del Estado – ESE Barrancabermeja.

### 2.5.2.3 Fase de planeación de las auditorías de la muestra.

Se revisaron seis (6) auditorías que corresponden al 19% de las 32 realizadas por la Contraloría a los sujetos de control, las cuales fueron seleccionadas teniendo como criterios la cantidad y el valor de los hallazgos fiscales configurados y los sujetos de control de mayor representatividad en el presupuesto vigilado por la Contraloría

Tabla 10  
Muestra de auditorías revisadas

No.	Nombre Entidad Auditada	Modalidad	Fechas		
			Inicio de Planeación	Terminación de Ejecución	Comunicación Informe Final
1	Alcaldía de Barrancabermeja	Regular	12/07/2016	01/12/2016	07/03/2017
2	EDUBA - Empresa de Desarrollo Urbano	Regular	12/07/2016	29/09/2016	10/01/2017
3	ESE - Empresa Social del Estado	Regular	12/07/2016	29/12/2016	03/01/2017
4	INDERBA - Instituto de Deporte y Recreación	Regular	12/07/2016	26/10/2016	30/01/2017
5	Aguas de Barrancabermeja S. A. ESP	Especial	12/07/2016	29/12/2016	03/01/2017
6	Inspección de Tránsito y Transporte	Especial	01/02/2016	15/06/2016	25/07/2016

Fuente: Formato F21 de la cuenta rendida por la Contraloría.

Se evidenció que las auditorías fueron asignadas mediante memorandos suscritos por la Contralora. Igualmente, en los archivos de auditoría se verificó la existencia de los planes de trabajo en los cuales se definen los objetivos de la auditoría de acuerdo con lo establecido en la asignación, así como los términos de referencia consistentes en la estimación del tiempo para las fases del proceso auditor, al igual que las actividades a desarrollar en los procesos a evaluar.

En los memorandos de asignación se determina el alcance de la auditoría, el grupo auditor a quien se asigna, la modalidad de auditoría (regular o especial), los componentes y los términos de referencia en los que se programan los tiempos para las diversas fases del proceso solo hasta la comunicación del informe, sin



estimarlos para la contradicción al informe preliminar, el traslado de hallazgos y la presentación del plan de mejoramiento.

En la planeación de auditorías se programan los tiempos hasta la comunicación del informe preliminar y el recibo de la contradicción que presentan los auditados. Para las actividades posteriores se agrupan en una sola denominada 'fase de pos informe', correspondiente a la elaboración, revisión y comunicación del informe final, en el cual se incluyen los análisis y las respuestas a las contradicciones recibidas al informe preliminar.

Por lo anterior, es recomendable que en la asignación de las auditorías y en su planeación se presupuesten los tiempos individuales para cada una de las actividades del proceso auditor hasta la culminación de cada auditoría, con el fin de que todas las fases del proceso cuenten con la debida y suficiente estimación de los recursos necesarios para su ejecución.

#### **2.5.2.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.**

En las auditorías revisadas se evidenciaron los documentos correspondientes a las distintas fases del proceso auditor, desde la planeación hasta la comunicación del informe final o el traslado de los hallazgos cuando a ello hay lugar, incluidas las actas o ayudas de memoria que documentan las mesas de trabajo realizadas por los auditores y la contradicción al informe preliminar presentada por los auditados.

Los resultados de las auditorías ejecutadas se expresan en los correspondientes informes, los cuales están soportados en los papeles de trabajo diligenciados por los auditores.

Se evidenció el envío al Concejo Municipal de las copias de los informes de las auditorías realizadas, en cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Tal como se expresó en párrafos anteriores, se observa que la comunicación de los informes de auditoría se realizó después de culminada la vigencia 2016 para la cual se había programado el PGA, como efecto de las modificaciones efectuadas. El informe de la auditoría regular a la Alcaldía se comunicó el 7 de marzo de 2017, no obstante que la contradicción al preliminar fue recibida el 5 de enero de 2017. La explicación de la Contraloría fue la necesidad que hubo de cambiar el líder de auditoría por el conflicto de intereses generado por cambios en la administración central municipal.

La Dirección Técnica de Fiscalización hace seguimiento a la ejecución del PGA programado, el cual se registra en un archivo de Excel de acuerdo con la

realización de las actividades del proceso, con lo cual se controla el cumplimiento de los términos asignados a cada ejercicio de control.

### **2.5.2.5 Resultados de las auditorías de la muestra**

Los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría durante la vigencia 2016 se expresaron en los correspondientes informes de auditoría. Frente al informe preliminar los auditados ejercieron el derecho a la contradicción cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe final en cada caso.

Se evidenciaron debidamente organizados los archivos de las auditorías, con los documentos que soportan los resultados consignados en los informes preliminar y final, así como las actas de las mesas de trabajo realizadas por los grupos auditores en desarrollo de los ejercicios asignados.

En las auditorías revisadas la Contraloría concluyó 43 hallazgos fiscales por valor de \$6.229'397.869, además de 88 disciplinarios y 21 penales que fueron trasladados a las instancias correspondientes. Adicionalmente se configuraron 206 hallazgos administrativos que generaron la suscripción de los respectivos planes de mejoramiento por parte de los auditados.

### **2.5.2.6 Traslado de hallazgos**

El término para trasladar los hallazgos del proceso auditor que ejecuta la Contraloría está reglamentado en la Guía del Proceso Auditor, el cual es de 20 días después de comunicado el informe final de auditoría.

En las auditorías revisadas se evidenció el cumplimiento del término reglamentado para trasladar los hallazgos, cuyos soportes documentales están archivados electrónicamente.

#### **Hallazgo No. 5. (Observación 6) Proceso Auditor – Falta de información suficiente en los formatos de hallazgos trasladados. (A)**

En la trazabilidad realizada con la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal sobre los hallazgos trasladados, se observa que en los formatos diligenciados no se precisa la fecha de ocurrencia de los hechos sino que se anota la vigencia auditada, lo cual conlleva al riesgo de que se presenten equívocos que conduzcan a caducidades o prescripciones de las acciones correspondientes.

Lo anterior incumple los principios de responsabilidad y eficacia establecidos en los numerales 7° y 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

### 2.5.2.7 Gestión en control fiscal ambiental.

Mediante el memorando de asignación No. 17-2016 del 27 de enero se asignó una auditoría especial a la administración central y entidades descentralizadas para elaborar el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales, el cual fue producido el 27 de julio de 2016.

Se reporta haber auditado recursos de inversión ambiental por \$2.608'189.350 que corresponde al 14% del total invertido.

Como resultado de evaluar la gestión ambiental de sus vigilados, la Contraloría configuró un hallazgo fiscal por \$412'153.797 originado por el no funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales, por parte de EDUBA (Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja).

### 2.5.2.8 Control al control de la contratación.

De acuerdo con la información reportada, la Contraloría auditó 560 contratos por valor de \$313.413'540.863, los cuales representan el 16% del número de contratos y el 72% de la cuantía.

Tabla 11  
Reporte sobre el control a la contratación de sus vigilados

Tipo Acción de Control	Contratos Auditados				Hallazgos			Valor H. Fiscales
	Cantidad	Valor	Adm.	Discip.	Penales	Sanc.	Fiscales	
Auditoría Regular	249	100.187.382.384	51	13	4	0	6	367.357.924
Auditoría Especial	284	162.524.534.726	350	82	14	30	28	4.092.560.793
Seguimiento denuncias	27	50.701.623.753	30	20	5	0	11	2.690.455.211
Totales	560	313.413.540.863	431	115	23	30	45	7.150.373.928

Fuente: Formato F21 de la cuenta rendida por la Contraloría de Barrancabermeja

Como resultado de auditar la contratación en sus vigilados, la Contraloría configuró 45 hallazgos fiscales por \$7.150'373.928 los cuales corresponden al 59% del total configurados en la vigencia y al 64% del valor. Adicionalmente se concluyeron 115 disciplinarios, 23 penales y 30 sancionatorios.

### 2.5.2.9 Beneficios de control fiscal

Durante la vigencia 2016 se reportaron tres (3) beneficios por valor total de \$213'160.850 obtenidos como resultado del proceso auditor ejecutado, representados en los siguientes hechos:

1. En la auditoría especial a la administración central, sobre los resultados de la inversión a los recursos obtenidos por el empréstito aprobado mediante el Acuerdo No. 004 de 2014, se reintegró al municipio el valor de los hallazgos fiscales 5 y 6 del informe de auditoría, por valor total de \$97'160.850.
2. En la auditoría especial a la gestión contractual de la Inspección de Tránsito y Transporte se recuperó la suma de \$16'000.000 correspondientes al valor dejado de deducir en el pago parcial del contrato 074 de 2015. Lo anterior en cumplimiento del acuerdo de pago que la entidad suscribió con el contratista para que este reintegre un total de \$36'566.662 de los cuales el 90% corresponde a capital y el 10% a intereses.
3. En la auditoría especial a la gestión de las TICs en la administración central se logró un beneficio de \$100'000.000 correspondiente al valor que el contratista acordó no cobrar por el módulo de nómina, como efecto del hallazgo No. 8 configurado por la Contraloría, debido a que el mismo no fue instalado.

Los beneficios identificados cuentan con los debidos soportes de identificación.

## 2.6 INDAGACIONES PRELIMINARES

### 2.6.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta y resultados de trabajo de campo

La Contraloría reporta 17 indagaciones preliminares, en cuantía de \$1.311.082.659. La totalidad fueron iniciadas durante la vigencia auditada. Su estado procesal es el siguiente:

Seis (6) archivadas por improcedencia, por valor de \$4.500.000 (02-22-022-2016, 02-18-018-2016, 02-17-017-2016, 02-13-013-2016, 2016-12-012-02, 02-10-010-2016).

Una (1) archivada por pago, en cuantía de \$1.802.910.

Siete (7) con auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal, por \$9.220.028 (02-21-21-2016, 02-16-016-2016, 02-15-015-2016, 02-14-014-2016, 02-07-007-2016, 02-04-004-2016 y 02-02-002-2016).

Tres (3) al momento de rendición de cuenta, se encontraban en etapa probatoria

Desde la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de auto de apertura en los procesos de 2016, transcurrió un promedio de 603 días, El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de los hallazgos y la fecha del auto de apertura de las indagaciones preliminares, fue en promedio 95 días. En donde más se presentó plazo para esta actuación fue en las indagaciones preliminares: 02-04-004-2016,



02-31-031-2016, 02-30-030-2016. No se presentaron caducidades en la acción fiscal.

Los mecanismos que dieron lugar al conocimiento de los hechos que originaron las indagaciones preliminares fueron:

- Proceso auditor en 15 indagaciones, por un valor de \$17.184.089.
- Por otros mecanismos en dos (2) indagaciones, por \$1.293.858.570.

Esto da lugar a concluir que el impacto de los procesos auditores no logran ordenar de manera directa la apertura de procesos de responsabilidad fiscal, siendo necesario las indagaciones preliminares, para lograr establecer si procede o no el inicio de acción fiscal.

Al realizar el cálculo de las indagaciones preliminares tramitadas, el tiempo transcurrido entre la fecha del auto de apertura y la fecha de decisión fue oportuno, es decir, se emitió dentro del término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

## **2.7 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

### **2.7.1 Procedimiento Ordinario**

#### **2.7.1.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.**

De acuerdo con la rendición de cuenta, durante la vigencia 2016 la Contraloría adelantó 98 procesos de responsabilidad fiscal mediante el procedimiento ordinario en cuantía de \$24.013.562.510 y cuatro (4) procesos por el procedimiento verbal por un valor de \$28.330.945. Al momento de realizar el trabajo de campo se constató que en realidad la Contraloría en la vigencia 2016, gestionó 99 procesos de responsabilidad fiscal, por valor de \$24.275.816.208.

El tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de traslado del hallazgo se utilizó, en los procesos ordinarios, un promedio de 470 días y entre la fecha de traslado del hallazgo y el auto de apertura fue de 170 días.

Para la vigencia auditada se ordenó abrir 20 procesos por \$1.953.950.268, utilizándose un promedio desde el traslado a la apertura de 116 días.

Desde la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de auto de apertura en los procesos de 2016, transcurrió un promedio de 603 días, no presentándose caducidad de la acción fiscal.

### 2.7.1.2 Resultados del trabajo de campo.

**Recurso Humano:** La Dirección para la Procesos de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva, para la vigencia 2016, contó con: Dos (2) Jefes, cada uno para los períodos comprendidos entre el 13 de junio de 2011 hasta el 16 de agosto de 2016 y del 18 de agosto de 2016 hasta el 09 de febrero de 2017; un (1) profesional universitario y un (1) técnico operativo. Adicionalmente, se tuvo el apoyo de tres (3) contratistas judicantes.

**Hallazgos:** Para la vigencia 2016, existió un registro y control para documentar, monitorear de manera ordenada los hallazgos fiscales recibidos por la Dirección Técnica de Fiscalización. De conformidad con dicho registro se recibieron 56 hallazgos, la totalidad de ellos tramitados a la fecha de la visita de auditoría. Es de anotar que respecto de éstos, entre la fecha de traslado del hallazgo y la apertura a indagación preliminar o proceso se utilizó un término menor de 120 días, atendido lo sugerido en el plan de mejoramiento suscrito en el 2015.

**Antigüedad de los Procesos ordinarios de responsabilidad fiscal:** Para determinar la antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, se organizó la información en la siguiente tabla:

Tabla 12  
Antigüedad del auto de apertura en procesos de responsabilidad fiscal

Año de Apertura	Antigüedad de los Procesos	No. de Procesos	% Participación	Valor	% Participación
2011	5 años	2	1	18.986.118	0
2012	4 años	11	11	2.110.921.826	9
2013	3 años	11	11	1.594.151.301	7
2014	2 años	5	5	85.395.719	0
2015	1 año	50	51	18.250.157.278	76
2016	menos de 1 año	20	21	1.953.950.268	8
TOTAL		99	100	24.013.562.510	100

Fuente : Formato F-17 Rendición de Cuenta Contraloría Municipal de Barrancabermeja

En el análisis efectuado, se verificó que la mayor concentración de procesos ordinarios, está en la vigencia 2015, con 50 procesos que corresponden al 51% del total de procesos en trámite. Igualmente representa la mayor cuantía posiblemente a resarcir esto el 76% del valor total del presunto daño patrimonial reportado.

**Prescripción de la responsabilidad fiscal:** Aun cuando en la vigencia 2016, no se declaró la terminación anormal de ningún proceso, es importante señalar que en lo correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal con número de reserva No.7, en audiencia de fallo del 30 de mayo de 2017, se decreta el archivo del proceso, cuando había operado la figura jurídica de la prescripción de la

responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que se ordenó su apertura el 15 de mayo de 2012, habiendo transcurrido más de cinco (5) años desde ésta fecha hasta la fecha de decisión. Por lo anterior, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el 31 de agosto de 2017, remitió copia íntegra del expediente a la Secretaria General, en cuyo oficio señala *“en razón a que si es de su querer proceda a adelantar las diligencias administrativas y/o disciplinarias a que haya lugar por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción.”*

Adicionalmente, en la vigencia 2016, se evidencian dilaciones procesales, aspecto este que debe mejorar para que al momento de decidir determinado proceso, se tengan los suficientes elementos de juicio (Procesos con número de reserva 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 18, 19 entre otros, objeto de muestra). En visita de campo se corroboró que existen procesos con auto de apertura de la vigencia 2013 con riesgo de prescripción en el primer trimestre de 2018, situación ésta que debe ser objeto de una acción inmediata.

**Hallazgo No. 6.** (Observación 7) Proceso de Responsabilidad Fiscal. **Prescripción en proceso con auto de apertura de 2012 y riesgo de prescripción en procesos con auto de apertura de la vigencia 2013.** (A)

Se presenta prescripción en el proceso con número de reserva No. 7 y riesgo de prescripción en los procesos con auto de apertura de la vigencia 2013, para el primer semestre de 2018, tal y como se puede evidenciar en los radicados con número de reserva 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, en cuantía de \$1.594.151.301 por falta de eficiencia y celeridad en el trámite de los mismos, no acatando, el artículo 3 numeral 7,11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 1 de los artículos 34 y 35 de Lay 734 de 2002.

**Estado procesal:** Los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario, al finalizar la vigencia 2016, de acuerdo con lo verificado en visita de auditoría], presentan el siguiente estado:

Tabla 13  
*Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal*

Estado de los procesos	Nro. de Procesos	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Archivo ejecutoriado por no mérito	2	1	153.089.300	1
En trámite con auto de apertura y antes de imputación o archivo	97	99	23.860.473. 210	99
<b>Total</b>	<b>99</b>	<b>100</b>	<b>24.013.652.510</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-17 SIREL, vigencia 2016

En ejercicio de campo se concluyó que la totalidad de procesos iniciados en el 2012, fueron decididos así:

En la vigencia auditada: dos (2) por no mérito.

En el 2017: uno (1) por pago; uno (1) por resarcimiento del daño, uno (1) con fallo con responsabilidad fiscal y tres (3) por archivo por no mérito.

Lo anterior quiere decir que el porcentaje más alto, fue el de procesos en trámite con auto de apertura antes de imputación, por la inactividad procesal señalada en párrafos anteriores, ejemplo: PRF con No. de reserva 26, que tiene una inactividad procesal desde el 15 de diciembre de 2015 (sin actuación de fondo, salvo oficio de fecha 6 de julio de 2016 –folio 371) hasta el 31 de agosto de 2017; el proceso con reserva No. 25, actuación del 26 de mayo de 2016 hasta el 13 de marzo de 2017; Proceso con reserva No. 14, con actuación del 18 de septiembre de 2015, sin ninguna actuación en el 2016 hasta el 17 de febrero de 2017; Proceso No. 12, con una última actuación del 16 de marzo de 2016.

**Notificación del auto de apertura:** Se realizó una revisión de seis (6) procesos de responsabilidad fiscal iniciados en el 2016, donde se concluye que se emiten las citaciones para notificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tal y como se comprometió la entidad en el plan de mejoramiento.

A pesar de lo anterior, en el proceso con reserva No. 4, con auto de apertura del 19 de abril de 2016, a la fecha del trabajo de campo, falta por notificar a una implicada. Situación similar acontece en el proceso con reserva No. 6, con auto de apertura del 28 de septiembre de 2016.

**Vinculación de Tercero Civilmente Responsable:** Sin importar la vigencia de la vinculación (incluidos los del 2016), se han realizado 71 vinculación de garantes, por un valor total de \$10.858.045.875, equivalente al 72% del total de los procesos en curso.

No se ha efectuado la misma en los siguientes procesos

Tabla 14  
*Procesos sin vinculación de garantes*

Radicado	Fecha A.A.
02-26-026-2016	02/09/2016
02-24-024-2016	08/03/2016
02-20-020-2016	29/04/2016
02-09-009-2016	08/03/2016
02-08-008-2016	29/04/2016
02-05-005-2016	10/05/2016
02-04-004-2016	03/03/2016
02-01-001-2016	29/08/2016



Radicado	Fecha A.A.
02-93-031-2015	30/11/2015
02-90-030-2015	30/11/2015
02-99-029-2015	30/12/2015
02-97-027-2015	30/11/2015
02-96-026-2015	30/11/2015
02-60-012-2015	30/11/2015
02-82-011-2015	30/11/2015
02-79-008-2015	30/11/2015
02-76-007-2015	30/11/2015
02-78-006-2015	30/11/2015
02-54-005-2015	09/07/2015
02-80-004-2015	09/11/2015
02-77-003-2015	08/07/2015
02-53-002-2015	09/07/2015
02-58-031-2014	05/06/2015
02-32-013-2013	16/12/2013
02-35-012-2013	16/12/2013
02-19-005-2013	30/09/2013
02-02-001-2013	06/08/2013

Fuente; *Formato F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal*

En ejercicio de auditoría se analizó los procesos iniciados en el 2016, sobre la vinculación del tercero civilmente responsable, en el que se verificó que en el 40% de los procesos iniciados, no tienen garantes, pero por las siguientes razones: En el proceso con reserva No. 5, en el artículo quinto de la parte resolutive de la providencia, se establece que se solicitará dicha prueba, esto es, la póliza de manejo constituida para la vigencia 2014, no lográndose a la fecha de visita la constitución de dicha prueba; En el proceso con reserva No. 42 se dictó auto de archivo; respecto del proceso No. 41, en el expediente reposa póliza, pero la misma no ampara el riesgo investigado; en el proceso No. 40, el 13 de septiembre de 2017 se realiza la respectiva vinculación, comunicándose de ésta el mismo día; en el proceso No. 37, se verificó que en el mismo auto de apertura se vincula a Seguros Liberty, comunicándose el 06 de mayo de 2016; En el proceso No. 39 se solicita y se allega el 31 de marzo de 2016, vinculándose el 13 de septiembre de 2017, con comunicación del 13 de septiembre de 2017; en el proceso con reserva No. 38, se ordena la cesación de la acción fiscal y en el proceso No. 43, se realiza la vinculación el 13 de septiembre de 2017, comunicándose el mismo día.

Con lo anterior, se concluye que en los hallazgos que son trasladados por la Dirección Técnica de Control Fiscal, no se anexa la respectiva póliza, en los procesos iniciados en 2016, la Dirección de Responsabilidad Fiscal toma las medidas para practicar esta prueba y de ser posible vincular al tercero civilmente responsable. (tener especial atención en el proceso con reserva No. 5.)

**Perentoriedad:** En el 12% de los procesos vigentes en 2016, no se cumplió el término de perentoriedad señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Ejemplo: Proceso No. 22: Última notificación: 15 de diciembre de 2011, con auto

de pruebas: 29 de abril de 2016; Proceso No. 24: Última notificación: 13 de marzo de 2013, con auto de pruebas del 11 de marzo de 2016 y 7 de mayo de 2017 y el Proceso No. 25: Última notificación el 21 de noviembre de 2013, con solicitudes de información del 16 de mayo de 2016.

**Preclusividad:** En trabajo de campo no se puede concluir el cumplimiento de lo señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, como quiera que durante la vigencia auditada la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no profirió auto de imputación.

**Grado de Consulta:** Se enviaron en la vigencia 2016 cuatro consultas, las cuales fueron resueltas dentro del término establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**Búsqueda y Decreto de Bienes:** En lo correspondiente a la búsqueda de bienes, en el 50% de los procesos objeto de muestra no se realizó ésta, con la agravante que por ejemplo, en el proceso No. 2, el 23 de mayo de 2016 se logró determinar que los implicados poseían a su nombre una moto y un vehículo, decretándose el embargo y registro de estos, transcurrido más de un año, esto es, el 8 de septiembre de 2017. Situación similar aconteció en el proceso No. 3, en el que se informa el 10 de junio de 2016 de la existencia de un bien, el cual es embargado el 12 de septiembre de 2017. Proceso No. 27, el 22 de julio de 2014 se tiene conocimiento sobre un bien mueble (moto) y su embargo fue el 1 de septiembre de 2017, es decir, tres años después.

**Hallazgo No. 7.** (Observación 8) Proceso de Responsabilidad Fiscal. **Falta de decreto, práctica y registro de medidas cautelares de manera oportuna.** (A)

No se realiza de manera oportuna la investigación de bienes, el decreto y práctica de medidas cautelares, que podría ocasionar la carencia de garantías, lo que generaría en caso de un fallo con responsabilidad fiscal, el no resarcimiento del daño patrimonial, por falta de diligencia y cuidado, en contravía de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000; artículo 104 de la Ley 1474 de 2011.

## 2.7.2 Procedimiento Verbal.

### 2.7.2.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

Durante la vigencia 2016 la Contraloría adelantó dos (2) procesos por el procedimiento verbal en cuantía de \$7.119.883.

Respecto a la antigüedad de los procesos, uno se abrió en 2015 y el otro en 2016, encontrándose a la fecha de rendición de cuenta, uno en etapa previa a audiencia de descargos y el iniciado en 2015 en audiencia de descargos.

### **2.7.2.2 Resultados del trabajo de campo.**

Se selecciona el 50% del total de procesos tramitados por el procedimiento verbal en el 2016.

El trámite de los procesos de responsabilidad fiscal verbal se adelanta de conformidad con la normatividad legal vigente.

Vale la pena señalar que a partir de la vigencia 2017 se le otorgó impulso a éste tipo de procedimiento, encontrándose a la fecha de visita 17 procesos verbales, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ha hecho efectiva la implementación de la oralidad en cada uno de los procesos fiscales.

De acuerdo con lo inspeccionado, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, cuenta con una infraestructura para la realización de las audiencias verbales (con cámaras de audio y video) y con una grabadora de voz que permite que la audiencia quede debidamente consignada en audio y video.

## **2.8 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS**

### **2.8.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.**

De acuerdo con lo rendido en cuenta corregida, la Contraloría reporta un total de 29 procesos administrativos sancionatorios iniciados en las siguientes vigencias:

Tabla 15  
*Fecha de inicio procesos sancionatorios*

<b>Vigencia</b>	<b>Número de Proceso</b>	<b>Porcentaje</b>
2014	2	7
2015	15	52
2016	12	41
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F- 19 de rendición de Cuenta

Sin embargo, de acuerdo con la visita de auditoria se pudo constar que en realidad se gestionaron un total de treinta y cuatro procesos de jurisdicción coactiva, que se iniciaron en de acuerdo con la vigencia así:

Tabla 16  
*Fecha de inicio procesos sancionatorios*

Vigencia	Número de Proceso	Porcentaje
2012	1	3
2013	1	3
2014	5	15
2015	15	44
2016	12	35
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F- 19 de rendición de Cuenta

Corregida la cuenta en trabajo de campo se concluye que entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha que ordena abrir el proceso, se utilizó un promedio de 225 días presentándose demoras que pueden dar lugar a la caducidad de la acción sancionatoria. En los procesos iniciados en la vigencia auditada el tiempo promedio fue de 277 días.

## 2.8.2 Resultados del trabajo de campo

Se selecciona el 41% del total de procesos tramitados durante la vigencia, teniendo en cuenta los criterios de demora en la apertura del proceso sancionatorio, falta de celeridad en las decisiones de fondo y los archivos decretados

**Análisis de la caducidad de la facultad sancionadora:** De conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos reportados (verificados) y la fecha de notificación del acto administrativo que decide, en los procesos objeto de muestra y en los reportados operó la figura de la caducidad en tres (3) procesos administrativos sancionatorios, por lo que fue necesario que la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, revocara la decisiones tomadas, disponiendo el archivo definitivo y remitir copia de lo compilado a la Contralora Municipal de Barrancabermeja, para que adelante las pesquisas a fin de determinar si hubo o no responsabilidad disciplinaria.

**Análisis de términos en el proceso:** Demora en el plazo para la apertura a pruebas en los procesos administrativos sancionatorios tales como:

En el proceso con tabla de reserva No.8, dentro del cual se presentan descargos el 20 de abril de 2015 y el auto a pruebas se profiere dos años después, el 20 de abril de 2017.

Proceso No. 9 con descargos del 27 de febrero de 2015, con fecha de auto de pruebas del 5 de abril de 2017.

La referida dilación procesal igualmente se presentó en los Procesos No.10, con descargos del 7 de septiembre de 2015 y se abre a pruebas el 28 de marzo de 2016 y No. 12 con descargos del 10 de septiembre de 2014 (en el preliminar por un error involuntario se había escrito 2015) y se abre a pruebas el 26 de febrero de 2015.

**Hallazgo No. 8.** (Observación 9) Procesos Administrativos Sancionatorios. **Caducidad de la facultad sancionatoria y dilación procesal en los procesos administrativos sancionatorios.** (A)

Se presentó deficiente gestión procesal para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, no profiriéndose la decisión de fondo y notificándola dentro de los tres años siguientes contados desde la ocurrencia de los hechos, presentándose el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria, generando la imposibilidad de ejecutar sanción en contra del ejecutado, por falta de diligencia y cuidado en el trámite procesal y la carencia en los hallazgos de un acápite en donde de manera clara y explícita se determine la ocurrencia de los hechos. Esto en contra de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 7 y 13 del artículo 3 de la Ley en comento.

Como quiera que la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ordena remitir copia de lo compilado a la Contralora Municipal de Barrancabermeja, para que adelante las pesquisas a fin de determinar si hubo o no responsabilidad disciplinaria, no se configurará hallazgo de ésta connotación.

**Oportunidad de la gestión después del traslado:** Como se afirmó en párrafos anteriores entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha que ordena abrir el proceso, se utilizó un promedio de 225 días presentándose demoras que pueden dar lugar a la caducidad de la acción sancionatoria. En los procesos iniciados en la vigencia auditada el tiempo promedio fue de 277 días.

Ahora bien, en los procesos revisados iniciados en la vigencia 2016, desde la fecha de traslado a la fecha de apertura del proceso sancionatorio, se utilizó un término máximo de 90 días.

**Requisitos del Acto Administrativo:** El acto administrativo que ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 20011, señalándose que contra el mismo no procede recurso alguno y que el investigado podrá dentro de los quince días siguientes a su notificación presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

**Notificaciones:** El promedio para la comunicación/notificación del auto de apertura o de apertura y formulación de cargos de los procesos sancionatorios fue de 47 días. Respecto de los iniciados en 2016 fue de 49 días. Existen deficiencias para poder determinar si la correspondencia enviada fue entregada o establecer las razones de su no entrega y/o concluir que se desconoce información sobre el destinatario, como quiera que la misma no es realizada a través de correo certificado sino que es enviada a través de uno de los conductores de la Contraloría, situación ésta que debe ser subsanada y en caso de otorgarle las funciones de citador a éste, darle toda la capacitación para que la incertidumbre que se presenta en los diferentes eventos de notificación no se presenten.

**Descargos:** De acuerdo con la muestra auditada se otorga a los investigados dentro del término establecido en la ley, la oportunidad de presentar descargos. Sin embargo tal y como se señaló entre la fecha de descargos y la fecha de apertura a pruebas existen dilaciones procesales.

Es de señalar que en el proceso No. 1 se abre a pruebas el 15 de febrero de 2016, cuyo término no puede ser superior a 30 días (por tratarse de un investigado) de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, el 1 de abril de 2016 se emite un auto de mejor proveer por medio del cual se decretan nuevas pruebas.

**Decisión:** En la vigencia 2016 se profirieron tres (3) decisiones de archivo, señalándose que contra las mismas no procede recurso alguno.

**Gestión Procesal:** La gestión procesal en la vigencia 2016, no ha sido realizada con celeridad y oportunidad, toda vez que de acuerdo con la tabla que a continuación se realiza el 80% de los procesos en curso, se encuentran en trámite, no habiéndose dictado ningún proceso con resolución sancionatoria.

Tabla 17  
Gestión procesal

Estado de procesos al cierre de la vigencia	No.	% Participación	Valor Sanción Definitiva
En trámite	26	80	NA
Con ejecutoria 2016 decisión 2015	3	10	NA
Con archivo ejecutoriado	3	10	NA
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100</b>	

Fuente: Formato F19 de la cuenta rendida por la Contraloría de Santander.

**Recaudo:** Se recaudó la suma de \$338.817 en el PS 016-2014, antes de enviar el título ejecutivo a jurisdicción coactiva.

## 2.9 PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

### 2.9.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

La Contraloría rindió la información requerida reportando en trámite 35 procesos de jurisdicción coactiva por cuantía total de \$826.790.730, de los cuales 22 de los iniciaron como consecuencia de fallos con responsabilidad fiscal, en un porcentaje de 63%, por valor de \$811.160.797 y 13 como consecuencia de sanciones administrativas, que corresponden al 37%, en cuantía de \$15.629.933.

De acuerdo con la antigüedad de los títulos ejecutivos que dan origen a los procesos de cobro coactivo, se destaca que la mayor cantidad se concentra en los de la vigencia 2015.

Igualmente, se observa que la cartera más alta se encuentra en la vigencia 2007, con una participación del 33%, representada en cinco (5) procesos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 18  
*Antigüedad de los títulos de los procesos de cobro coactivo*

Vigencia del Título Ejecutivo	Antigüedad (Años)	Cantidad	% Participación	Cuantía Título Ejecutivo (\$)	% Participación
2015	1 años	6	16	4.636.570	0
2014	2 años	2	6	5.567.128	0
2013	3 años	1	3	4.238.805	0
2011	5 años	2	6	182.704.162	23
2010	6 años	2	6	78.003.174	9
2009	7 años	3	8	217.506.084	26
2007	9 años	5	13	274.551.337	33
2005	11 años	2	6	15.379.739	3
2004	12 años	2	6	21.345.868	4
2003	13 años	1	3	110.670	0
2001	20 años	2	6	7.206.693	1
2000	21 años	2	6	12.919.271	1
1999	22 años	1	3	104.439	0
1997	24 años	2	6	901.790	0
1996	25 años	1	3	175.000	0
1995	26 años	1	3	1.440.000	0
<b>TOTAL</b>		<b>35</b>	<b>100</b>	<b>826.790.730</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato 18, SIREL vigencia 2016.

### 2.9.2 Resultados del trabajo de campo

Se seleccionó una muestra teniendo en cuenta la antigüedad de los procesos, la actividad procesal de los mismos y cuantía, correspondientes al 51% de los procesos reportados.

**Oportunidad en la gestión de cobro persuasivo:** De conformidad con la Resolución No. 035 del 27 de febrero de 2009 “Por medio de la cual se adopta al interior de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el Manual de Procedimiento de Cobro Coactivo y se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 12 dispone que el término máximo para realizar la gestión persuasiva no debe superar los dos meses contados a partir de la fecha de reparto. Sin embargo, este término no fue cumplido en los PJC con número de reserva 17 y 18, equivalente al 11% de la muestra seleccionada.

**Mandamiento de Pago:** Se constata que los mandamientos revisados, como por ejemplo los de número de reserva 17 y 18, no se efectúan conforme a la normatividad vigente, dado que otorgan 15 días para formular excepciones, atendiendo el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario. Sobre el particular es necesario aclarar que una vez entra en vigencia la Ley 1437 de 2011 CPACA, artículo 100 dispone “*los procedimientos de cobro coactivo de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

*En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”*

Así las cosas y como quiera que la Ley 42 de 1993, en su capítulo IV regula el cobro coactivo de deudas fiscales consecuencia de fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas. resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías, que impongan multas una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago y de las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal, es este el trámite que debe tenerse en cuenta.

Por ello el mandamiento de pago debe señalar en su parte resolutive, que contra el mismo procede recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles (artículo 430 del Código General de Proceso) y excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ( numeral 1 artículo 443).



Sólo se seguirá por el trámite establecido en el Estatuto Tributario, el cobro de títulos ejecutivos originados por sanciones disciplinarias, cuotas de auditaje y deudas que se generen contra los contratos ejecutados por la entidad, entre otros.

**Hallazgo No. 9.** (Observación 10) Procesos de Jurisdicción Coactiva. **No actualización del manual de procedimiento de cobro coactivo.** (A)

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja carece de mecanismos de control y seguimiento al procedimiento de cobro coactivo, dando lugar a que no se actualicen los mismos, generando incumplimiento de normas legales vigentes, por falta de autocontrol y autocapacitación, en contravía del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

**Notificación:** De acuerdo con lo verificado y teniendo en cuenta el auto del 24 de mayo de 2017 que deja sin efecto la notificación por aviso y que preceptúa emplazar al ejecutado conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, se concluye que la contraloría en este aspecto, está aplicando la norma legal pertinente. Se recomienda que en caso que requiera emplazar a un ejecutado para la notificación del mandamiento de pago, se realice el trámite ante el Registro Nacional de Emplazados para que le asignen el código de registro para poder tener acceso a la plataforma (SYBA), la cual se tramita ante el Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente.

**Investigación de bienes, decreto, práctica y registro de la medida cautelar.**

En el año 2016 no hubo búsqueda de bienes en los procesos con número de reserva 2, 3, 4, 7, 8, y 13. En lo correspondiente al decreto de medidas cautelares, es menester señalar que de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar, debiéndose comunicar inmediatamente a la oficina respectiva y una vez sea registrado es que se debe notificar dicha medida cautelar y no como aconteció en los procesos con reserva No. 1, 4 y 8, entre otros. En lo correspondiente al proceso No. 8 se debe señalar que desde el 21 de julio de 2015, la Contraloría recibe información sobre la existencia de cuota parte de dos bienes, decretándose el embargo el 15 de mayo de 2017 pero inscribiéndose sólo respecto de uno de ellos, puesto que del otro ya no era propietario, muy posiblemente por la demora en el decreto de la medida cautelar.

**Avalúo y Remate de los Bienes Embargos:** Durante la vigencia auditada no se presentó esta situación, por lo que se hace necesario que la entidad adopte los mecanismos pertinentes para que en los eventos en que exista el registro de embargos, se proceda al avalúo y remate de los bienes, lo que daría lugar a que no se logre obtener el recaudo de los dineros adeudados.

**Liquidación y Aprobación de Créditos y Costas, efectuándose traslado a las partes:** Durante la vigencia auditada, en algunas de las liquidaciones de crédito se aprueban y otras no efectúan este tipo de actuación, como por ejemplo en el proceso No.18 se hace la liquidación del crédito, se efectúa traslado a las partes y se aprueba el 31 de mayo de 2016; en el proceso No. 5 se liquida el crédito el 2 de junio de 2016, corriéndose traslado a las partes, pero no existe acto administrativo que apruebe el crédito. Adicionalmente en aproximadamente el 65% de los procesos objeto de muestra se constata una liquidación del 22 de febrero de 2017 en la que se ordena “se realicen todas las acciones tendientes a lograr el recaudo de esta obligación”, no cumpliéndose con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Acuerdos de Pago:** En la vigencia 2016 se celebraron seis (6) acuerdos de pago, en dos (2) de los cuales no se suspendió el proceso coactivo (Procesos 22 y 24). De dichos acuerdos de pago sólo uno fue revocado por incumplimiento (Proceso No.20) en los otros durante la vigencia auditada recaudo la suma de \$9.393.816, correspondiente al 1% del valor total de la cartera, ordenándose el archivo del proceso No. 25, Las liquidaciones realizadas en los mismos contiene tanto los interés moratorios como los corrientes.

## 2.10 GESTIÓN MACROFISCAL

### 2.10.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

En la información complementaria y adicional se adjuntó el Informe Financiero del Municipio de Barrancabermeja sobre la vigencia 2015, pero la revisión estuvo limitada porque el archivo enviado no pudo abrirse. Por lo tanto, será objeto de evaluación en la ejecución de la presente auditoría.

Según el informe sobre la deuda pública, al cierre de la vigencia 2016 la Alcaldía adeuda \$135.387'803.300 por saldos de créditos bancarios y en la misma anualidad la entidad territorial pagó \$9.818'457.012 para el servicio de la deuda pública, de los cuales el 73% correspondió a intereses y el 27% abonos de capital.

## 2.11 PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

### 2.11.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, reportó una controversia judicial de nulidad y restablecimiento del derecho, con cuantía inicial de \$20.392.000, la cual se encuentra en etapa probatoria en primera instancia. No se reporta proceso ejecutivo alguno.

## 2.12 PROCESO DE TALENTO HUMANO

### 2.12.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

- **Planta de personal.** La planta de personal de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja vigente para el año 2016 está determinada en la Acuerdo 04 del 23 de marzo de 2004 y consta de 18 empleos de los cuales el 61% (11) corresponde al nivel profesional, el 22% (4) al directivo, el 11% (2) al nivel asistencial y el 6% (1) al técnico. Adicionalmente, la Contraloría mantuvo en la vigencia 2016 una planta temporal de tres (3) asistenciales, conformada por la Resolución Administrativa 41 del 9 de marzo de 2016, para un total de 21 funcionarios.

De los 18 funcionarios de la planta autorizada el 72% de los funcionarios están asignados al área misional y el 28% realizan labores de apoyo administrativo. El 56% de los funcionarios pertenecen a carrera administrativa en tanto que el 6% están vinculados en provisionalidad; el 39% restante corresponden a empleos de libre nombramiento y remoción y al de periodo fijo del contralor. Entre los cargos de libre nombramiento se observan dos (2) asistenciales y un (1) profesional.

- **Costo de la planta.** De acuerdo con lo reportado en la cuenta, los costos de nómina durante la vigencia 2016 totalizaron \$442.569.422, de los cuales la mayor participación correspondió al nivel profesional (68%) y al directivo (22%). El nivel asistencial representa el 6% del costo total de la nómina, y el técnico corresponde al 4%.

### 2.12.2 Resultados del trabajo de campo

**Verificación de nombramientos de supernumerarios:** Durante la vigencia 2016 la Contraloría mantuvo vinculados tres (3) supernumerarios, encontrando que el impacto económico de esta nómina temporal, es de \$57.548.094, verificando que todo el personal vinculado por esta figura recibió la totalidad de prestaciones y derechos a su condición de Supernumerario.

Se pudo constatar que estuvieron vinculados en el periodo de abril a diciembre como apoyo asistencial a directivos de la Entidad, en labores que no realizan otros funcionarios. Así mismo, se constató el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Interna 41 del 9 de marzo de 2016, mediante la cual se conformó la planta de personal transitoria de empleos supernumerarios.

**Liquidación de nómina y prestaciones sociales.** Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable tomando como muestra la liquidación de las nóminas de junio y diciembre y las resoluciones de liquidación de vacaciones y bonificaciones así:

**Salarios.** Con Resolución 88 de junio 1 de 2016 se fijó el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en un 6%, con base en acuerdo laboral al pliego de peticiones presentado por la Asociación de Servidores Públicos de Barrancabermeja - ASERPUB, vigencia 2016. Dicho incremento es inferior al autorizado por el gobierno nacional para los servidores públicos pertenecientes a todas las entidades y organismos estatales del orden nacional y territorial determinado en el 7,77% para la vigencia de 2016. Así mismo, se constató que los salarios de los funcionarios de la Contraloría conservan los límites establecidos en el Decreto 225 del 12 de febrero de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El salario del Contralor se determinó por el Acuerdo 06 del 11 de agosto de 2016, y adoptado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja mediante resolución número 171 del 2 de septiembre de 2016 en \$11.716.732.

**Aportes a la seguridad social.** Se constató que se descuentan de forma correcta los aportes obligatorios a salud y pensión, y que en los casos en que se requería los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.

**Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación por Recreación.** Al respecto se verificó el pago de estas prestaciones a 14 de los funcionarios, lo que permitió identificar que el cálculo se realiza de forma correcta.

**Prima de Navidad.** Revisada la nómina del mes de diciembre se constató la adquisición de derechos y la correcta liquidación de esta prestación.

**Cesantías.** La Entidad mantiene 8 funcionarios en el régimen de retroactividad de las cesantías las cuales son administradas por el Fondo de Cesantías Colfondos, mientras que en el régimen actual se encuentran 10 a los que les fueron liquidadas y pagadas a conformidad, excepto por un caso de la muestra en el cual se detectó que la base sobre la cual se liquidaron fue inferior, consignando un

menor valor al funcionario, lo cual fue subsanado de acuerdo con los documentos allegados en la contradicción al informe preliminar.

**Viáticos y gastos de viaje.** Se realizó la revisión de los viáticos y gastos de viaje, evidenciando que los mismos fueron liquidados de acuerdo con lo establecido en el decreto 231 del 2 de febrero de 2016.

**Plan de Capacitación, bienestar e incentivos.** Mediante Resolución 39 del 2 de marzo de 2016 se adoptó el plan de capacitación, bienestar e incentivos para el desarrollo del talento humano de la Contraloría.

En la ejecución reporta una capacitación general a través del Seminario de Fortalecimiento del Control Fiscal los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2016. Adicionalmente, el 29 de diciembre ejecutó capacitación a los funcionarios que llevan a cabo el proceso auditor, responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, sobre hallazgos fiscales y estatuto anticorrupción. Las demás capacitaciones corresponden a talleres, seminarios y congresos, la mayoría ejecutadas en el segundo semestre.

De estas capacitaciones se beneficiaron 17 de los funcionarios, con un promedio de 24 horas de intensidad y una inversión de \$61.881.492 incluidos pasajes y viáticos. De este presupuesto el 45% fue destinado para la capacitación de la señora Contralora y el 55% para los demás funcionarios.

## 2.13 GESTIÓN TICS

### 2.13.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

La Contraloría reportó la información requerida sobre el cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea y en observancia del Decreto No. 2573 de 2014 reportó los avances de la implementación de las actividades establecidas en el Manual de Gobierno en Línea, así:

Tabla 19  
*Estrategia de gobierno en línea*

Componente	Porcentaje exigido en el Decreto No. 2573 de 2014	Porcentaje de avance reportado por parte de la Contraloría.
TIC. para servicios	70%	100%
TIC. para el gobierno abierto.	80%	100%
TIC. de gestión.	30%	100%
TIC. de seguridad y privacidad de la información.	30%	80%

Fuente: F24, SIREL. Vigencia 2016.

Conforme al porcentaje exigido en el Decreto No. 2573 de 2014, para las entidades tipo B conforme al artículo 10 y de acuerdo con lo registrado anteriormente, al cierre de la vigencia 2016, la Contraloría cumple el mencionado avance.

## 2.14 PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

### 2.14.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó la información requerida sobre el cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea y en observancia del Decreto No. 2573 de 2014 reportó los avances de la implementación de las actividades establecidas en el Manual de Gobierno en Línea, así:

Tabla 20  
*Estrategia de gobierno en línea*

Componente	Porcentaje exigido en el Decreto No. 2573 de 2014	Porcentaje de avance reportado por parte de la Contraloría.
TIC. para servicios	70%	100%
TIC. para el gobierno abierto.	80%	100%
TIC. de gestión.	30%	100%
TIC. de seguridad y privacidad de la información.	30%	80%

Fuente: F24, SIREL. Vigencia 2016.

Conforme al porcentaje exigido en el Decreto No. 2573 de 2014, para las entidades tipo B conforme al artículo 10 y de acuerdo con lo registrado anteriormente, al cierre de la vigencia 2016, la Contraloría cumple el mencionado avance.

**Plan de Desarrollo Tecnológico y de Contingencia.** La Contraloría allegó el Plan de Desarrollo Tecnológico para la vigencia 2016, cuyo objetivo general formulado fue: *“Proyectar el crecimiento tecnológico esperado para fortalecer la capacidad operativa y misional de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja”* y en el cual desarrolla 17 actividades para el cumplimiento del objetivo *“Integrar el desarrollo informático, con las estrategias misionales del plan estratégico 2016-2019”*.

### 2.14.2 Resultados del trabajo de campo

#### 2.14.2.1 Plan Estratégico 2016- 2019

**Procesos Financieros:** Para el proceso presupuestal se programó: *“Ejecutar recursos financieros de la Entidad, en la forma prevista en la legislación y*

atendiendo las necesidades reales de la Entidad”. Al respecto se observó que la Entidad ejecutó su presupuesto de acuerdo a sus necesidades. Adicionalmente, para la medición de este proceso se establecieron dos indicadores: oportunidad de pagos y ejecución presupuestal, con un cumplimiento del 99,78%.

**Contratación:** De acuerdo al plan estratégico de la Contraloría para el período 2016-2019 denominado “Control fiscal con efectividad y transparencia”, se establece el objetivo estratégico Nro. 5. “Fortalecer habilidades y destrezas del talento humano de la entidad” en el cual se desarrolla el programa “Brindar apoyo a los procesos misionales mediante la contratación o vinculación de profesionales externos y/o judicantes, habida cuenta del reducido número de personal de planta” y cuya actividad es la contratación y/o vinculación de profesionales externos y judicantes para apoyar los procesos misionales, actividad que fue cumplida de acuerdo con la revisión realiza a la contratación suscrita por la Contraloría durante la vigencia. Así mismo, este proceso se enmarca dentro del objetivo estratégico Nro. 6: “Mejorar continuamente la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión de la calidad” cuyo programa se refiere a Desarrollar el Plan Anual de Adquisiciones y la actividad es programar y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones, actividad que se cumplió.

**Participación ciudadana:** En el plan estratégico 2016-2019, la Contraloría establece como objetivo estratégico Nro. 1 “Lograr la vigilancia efectiva, objetiva y oportuna del uso de los recursos públicos municipales”, en el cual se enuncia como programa: Fortalecer la lucha contra la corrupción y en cuyas actividades se encuentra el brindar capacitación a los funcionarios de la Contraloría sobre los mecanismos establecidos por el estatuto anticorrupción y promover alianzas estratégicas de cooperación con órganos de control, las cuales fueron cumplidas durante la vigencia 2016.

De igual manera, este proceso se enmarca en el objetivo estratégico Nro. 3 “Ofrecer un servicio oportuno y eficaz en la atención a la ciudadanía” en el cual las actividades implementadas en relación con el programa de fortalecimiento y empoderamiento del proceso de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD y el programa mejoramiento al acceso de la información pública de la comunidad y los grupos de interés, se cumplieron en un 100%.

Finalmente, respecto al objetivo estratégico Nro. 4: “Fortalecer el control fiscal participativo” las actividades de su programa “Promover el ejercicio de las Veedurías y la participación Ciudadana”, fueron cumplidas en un 90%.

**Proceso Auditor.** Respecto a la gestión misional del proceso auditor se definió el programa de ‘fortalecimiento y empoderamiento del proceso auditor’ dentro de la estrategia de fortalecer los procesos misionales de la Contraloría.

A este programa corresponden las siguientes actividades:

- Planeación efectiva para lograr una cobertura adecuada del Plan General de Auditoría Territorial - PGAT de cada vigencia para programar la mayoría de sujetos y puntos de control.
- Ejecución eficaz del PGAT de cada vigencia, logrando el cumplimiento de la totalidad de auditorías programadas.
- Lograr la mayor cobertura de planes de mejoramiento con los sujetos y puntos de control.
- Desarrollar dos (2) auditorías de impacto por vigencia.
- Publicar en la página web los informes de auditoría.
- Publicar en la página web los planes de mejoramiento suscritos.
- Consolidar los beneficios del control fiscal del proceso auditor.

Respecto a las dos primeras actividades se observa que no se cumplieron dentro de las fechas establecidas en el plan anual operativo, toda vez que las modificaciones realizadas al PGA conllevaron a que se comunicaran informes de auditoría con posterioridad a la fecha de terminación del año 2016. En el seguimiento realizado por la Contraloría al 30 de diciembre se había cumplido el 64% del PGA programado.

**Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios.** De acuerdo al Plan Estratégico, año 2016-2019-, en el objetivo estratégico 1, consistente en lograr la vigilancia efectiva, objetiva y oportuna del uso de los recursos públicos municipales, en el programa 2 respecto al fortalecimiento y empoderamiento del proceso de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio y de jurisdicción coactiva a través de las siguientes actividades:

1. Decidir las indagaciones preliminares con mayor celeridad sin exceder de 6 meses desde su inicio. Atendiendo el plan operativo se logra determinar que respecto de la primera actividad, ésta se ha cumplido al 100%.
2. Hacer seguimiento y procurar la decisión con prioridad (acta de compromiso) de los procesos con responsabilidad fiscal de mayor complejidad. En lo correspondiente a este punto, se afirma que se hizo un cuadro en orden cronológico en cuanto a las fechas de vencimiento y los próximos a vencerse son para el 30 de enero de 2017 (rad.001-2012) y febrero de 2017 (006-2012), luego mayo 2017(08/11/13-2011), julio 2017(10/11 de 2012), agosto 2017 (07/13 de 2012), y diciembre 2017 los demás son para la vigencia 2018. Todos se encuentran cursando impulso procesal tendiente a emitir decisión de fondo. A pesar de lo anterior y de





acuerdo con lo verificado en visita de auditoria se presentó la prescripción de un proceso que debía decidirse antes del 15 de mayo de 2017, situación que no se efectuó.

3. Realizar mesa de trabajo al cumplir los 3 y 4 años de aperturado el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de revisar las acciones adelantadas, definir nuevas acciones y garantizar que éstos se decidan antes de cumplir los 5 años establecidos por la Ley para su trámite. En lo correspondiente a este punto, se afirma que se hizo un cuadro en orden cronológico en cuanto a las fechas de vencimiento y los próximos a vencerse son para el 30 de enero de 2017 (rad.001-2012) y febrero de 2017 (006-2012), luego mayo 2017(08/11/13-2011), julio 2017(10/11 de 2012), agosto 2017 (07/13 de 2012), y diciembre 2017 los demás son para la vigencia 2018. Todos se encuentran cursando impulso procesal tendiente a emitir decisión de fondo. A pesar de lo anterior y de acuerdo con lo verificado en visita de auditoria se presentó la prescripción de un proceso que debía decidirse antes del 15 de mayo de 2017, situación que no se efectuó.
4. Continuar con la apertura de procesos verbales de responsabilidad fiscales. Según el plan operativo, de la meta trazada de cinco procesos aperturados por procedimiento verbal, se ha cumplido con dos, la realización de las audiencias, esta aun en espera debido a asignaciones de orden presupuestal para efectos de hacer algunas reparaciones técnicas a la sala para mejorar su prestación del servicio para estas audiencias. Se tiene programado audiencia para el 16 de noviembre de 2016. Efectivamente en el año 2016, se adelantaron dos (2) procesos verbales, sin embargo, a la fecha de auditoria se han abierto 17 procesos de responsabilidad fiscal verbales, procurándose la efectiva implementación de la oralidad en cada uno de los procesos fiscales.
5. Realizar dos búsquedas de bienes al año en todos los procesos de cobro coactivo que la requieran y decretar medidas cautelares en las que se ubiquen bienes. A pesar que la contraloría en su plan operativo determina que en 35 procesos coactivos, se evidencia está actividad en cuanto a la primera entrega de oficios, en los procesos coactivos y de responsabilidad fiscal. Sin embargo en visita de auditoria se constató que en los procesos de jurisdicción coactiva no reposa en el expediente búsqueda de bienes en 33% de los procesos objeto de muestras ni a principio de año ni en diciembre de 2016. Tampoco se ve esta actividad en los procesos de responsabilidad fiscal.
6. Decidir los procesos administrativos sancionatorios antes de que se produzca la caducidad del hecho. La entidad auditada afirma en su plan



operativo que por medio del formato de inventarios se puede evidenciar que los 2 procesos que estaban a punto de caducar se decidieron de fondo. En visita de auditoría se logró establecer que tres (3) procesos estaban caducos al momento de proferirse la decisión, razón por la cual fue necesario que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, revocara dichas decisiones por haber operado la figura jurídica de la caducidad de la acción sancionatoria.

**Talento Humano:** Para la vigencia 2016, la Contraloría estableció el objetivo estratégico 6 “Fortalecer habilidades y destrezas del talento humano de la Entidad”, el cual se soporta en cinco (5) programas, Plan de Capacitación, Plan de Bienestar Social, Programa de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Programa de inducción – reinducción y contratación de personal externo para el apoyo de las actividades misionales. Programas que fueron ejecutados.

## 2.15 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

### 2.15.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se remitieron los informes de evaluación del sistema de control interno y de control interno contable, así como la información complementaria y adicional requerida en la rendición de la cuenta.

### 2.15.2 Resultados del trabajo de campo

**Procesos Financieros. Control Interno.** Durante la vigencia 2016 la Entidad conformó el comité de aplicación de NICSP y sostenibilidad financiera y administrativa, realizando reuniones periódicas dejando como evidencia las respectivas actas. La Entidad realizó la evaluación anual de control interno contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4.6 sobre 5.0 con un adecuado grado de desarrollo. Hace seguimiento y mantiene actualizados siete (7) procedimientos.

**Contratación** La Contraloría a través del funcionario con asignación de funciones de control interno realizó auditoría interna al presente proceso y en el cual formuló una oportunidad de mejora en cuanto al diseño de un cuadro que permita verificar fácilmente el cumplimiento de los pagos a la seguridad social de los contratistas. Dicha evaluación no se ajusta a las observaciones realizadas en la presente auditoría. Por lo cual, se recomienda que se realice mayor supervisión y control a los procesos contractuales.

**Participación ciudadana** La Contraloría a través del funcionario con asignación de funciones de control interno realizó auditoría interna al presente proceso, el

cual formuló observaciones que también fueron evidenciadas en el presente ejercicio auditor y cuyas acciones de mejora ya se habían realizado. Sin embargo, continúan las debilidades en el cumplimiento de términos en la respuesta de fondo y en el traslado por competencia de las peticiones. Por lo cual, se recomienda que se realicen actividades que fomenten los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión en este proceso.

**Proceso Auditor:** Por parte del funcionario a quien están asignadas las funciones de control interno se realizó seguimiento semestral al cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría a la vigencia anterior. Adicionalmente evaluó el cumplimiento del plan operativo anual.

**Procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio y de jurisdicción coactiva:** El funcionario encargado de realizar Control Interno a las acciones de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el 5 de mayo de 2016, realizó visita de seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República. Así mismo visita de calidad.

**Talento humano.** Los procedimientos de talento humano se encuentran establecidos mediante resoluciones internas. Al respecto se observaron controles que garantizan el cumplimiento de los requerimientos de Ley.

## 2.16 REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

A la fecha de realización de la presente auditoría regular, no existían en la Auditoría General de la República requerimientos ciudadanos en trámite respecto de la Contraloría de Barrancabermeja.

De otra parte, se verificó la gestión de la Contraloría respecto al siguiente requerimiento ciudadanos referente al Municipio de Barrancabermeja.

### SIA ATC D012017000300

La Contraloría General de la República trasladó por competencia de la AGR derecho de petición mediante el cual un ciudadano manifiesta su inconformidad con el ejercicio auditor realizado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en atención a la denuncia 1151 del 1 de agosto de 2016, en la cual denunciaba tres contratos ejecutados por el Municipio de Barrancabermeja con la Fundación FUNDESOCOL – Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia (números. 0330 del 21 de abril de 2016, 001 del 24 de mayo de 2016 y el 901 del 22 de junio de 2016.).

De acuerdo a lo anterior, la Gerencia Seccional IV-Bucaramanga de la Auditoría

General de la República, radicó el requerimiento con el número de la referencia, y procedió a realizar la revisión del ejercicio de control fiscal realizado por la Contraloría, previa solicitud de información y documentos soportes de dicho ejercicio.

Una vez examinados los documentos enviados por la Contraloría se procedió a realizar la verificación y se observaron posibles situaciones que indicarían un riesgo importante frente a los objetos y los costos de los mismos; situación sobre la cual fue informada la Contraloría para posterior seguimiento en trabajo de campo.

En el seguimiento realizado en la presente auditoría se recibió oficio 02095 del 8 de septiembre 2017, justificando las razones por las cuales los temas no fueron abordados en ejercicio auditor de la Contraloría.

Así mismo, se determina que la Contraloría ya había conocido de la denuncia y que dio respuesta al ciudadano en el mes de mayo de 2017 y adicionalmente, se le puso en conocimiento de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

## 2.17 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En la presente auditoría se evaluó el plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría realizada a la vigencia 2015 - PGA 2016 y acciones que quedaron pendientes de ejecutar del plan de mejoramiento suscrito como consecuencia de la auditoría realizada a la vigencia 2014 - PGA 2015. Sin embargo se debe aclarar que a la fecha, sólo 11 de 27 acciones propuestas de acuerdo con su cronograma, se encuentran concluidas, las demás, se encuentran en ejecución.

Tabla 21  
Seguimiento al plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2015

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
<b>Proceso Contable</b>		
No contabilización de incapacidades laborales.	1	En la vigencia 2016 se evidenció la contabilización de incapacidades laborales. <b>Acción cumplida.</b>
<b>Proceso de Contratación</b>		
Falta de actividad comercial en certificado de Cámara de Comercio y contratación con persona natural y no jurídica.	2	En los contratos de la muestra no se presenta tal situación. <b>Acción cumplida.</b>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
No aprobación de pólizas adicionales.	3	En los contratos de la muestra que fueron adicionados se aprueban las pólizas. <b>Acción cumplida.</b>
Liquidaciones antes del pago final.	4	En los contratos revisados las liquidaciones son concomitantes a los pagos realizados. <b>Acción cumplida.</b>
<b>Participación Ciudadana</b>		
Desactualización del Procedimiento Interno.	5	El procedimiento se encuentra actualizado, mediante el Manual de PQRSD adoptado por la Resolución Interna No. 231 de 2016, modificada por la Resolución No. 234 de 2016. <b>Acción cumplida.</b>
Falencias en el traslado por competencia.	6	La Contraloría continúa incumpliendo los términos para el traslado de las peticiones a otras autoridades cuando no es de su competencia, a pesar de las capacitaciones efectuadas a los funcionarios. <b>Acción no cumplida.</b>
Falta de oportunidad para la atención inicial y de la respuesta de fondo.	7	La Contraloría cumple los términos para la atención inicial, sin embargo, continúa incumpliendo los términos legales para la respuesta de fondo al ciudadano. <b>Acción no cumplida.</b>
Falta de efectividad de las herramientas web para la atención de requerimientos ciudadanos.	8	En la página web se desarrolló el Sistema Integrado de Atención al Ciudadano -SIAC-, para la atención de PQRSD en la página web institucional, la cual funciona correctamente. <b>Acción cumplida.</b>
No implementación de Estrategias Anti trámites.	9	La Contraloría ya implementó estrategias anti trámites y se verificó que existe un ícono en la página web para evitar trámites administrativos innecesarios en cuanto a las certificaciones laborales. <b>Acción cumplida.</b>
No realización de Alianzas Estratégicas - Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.	10	A finales de 2016, la Contraloría suscribió un convenio con la Universidad Cooperativa de Colombia y el Convenio No. 002 con la Contraloría Municipal de Bucaramanga, los cuales se encuentran en ejecución. <b>Acción cumplida.</b>
<b>Proceso Auditor</b>		
Muestra de contratos sin selección mediante procedimiento técnico.	11	En los planes de trabajo de las auditorías revisadas se evidenció que además del muestreo estadístico utilizado para definir la muestra selectiva de los contratos objeto de auditoría, se definieron otros

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
		<p>critérios para seleccionar las muestras a evaluar.</p> <p><b>Acción cumplida.</b></p>
No se elabora la Matriz de Riesgo Fiscal ni se priorizan los entes o asuntos a auditar.	12	<p>Se elaboró la Matriz de Riesgo Fiscal para el segundo semestre de 2016, lo cual es aceptable teniendo en cuenta que la acción se había propuesto para el PGA de la vigencia 2017.</p> <p><b>Acción cumplida.</b></p>
No se lleva a cabo la conformidad del Plan de Mejoramiento.	13	<p>En las auditorías revisadas se evidenció que la Contraloría comunicó a las entidades auditadas la conformidad del plan de mejoramiento o de las observaciones que los grupos auditores consideraron pertinentes para subsanar los hallazgos sobre los cuales se propusieron las respectivas acciones.</p> <p><b>Acción cumplida.</b></p>
Deficiencias en la clasificación y análisis de las respuestas a las contradicciones presentadas por los auditados.	14	<p>En las auditorías revisadas no se evidenció el cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento. Se percibió falta de uniformidad en los auditores para identificar los efectos de las situaciones presuntamente irregulares que dieron lugar a la configuración de hallazgos.</p> <p><b>Acción no cumplida.</b></p>
<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal</b>		
Procesos en riesgo de prescripción.	15	<p>Si bien es cierto, hay actas de estrategias de descongestión de los procesos de responsabilidad fiscal, también lo es que los controles no fueron efectivos para diciembre de 2016 puesto que no hubo decisiones de fondo, (salvo en el PRF 05-2010 auto de archivo; PRF 03-2011 auto de archivo 237092016, PRF 01-2012 auto de archivo 23/12/2016 y el PRF 02-2012, auto de archivo 16/08/2016), persistiendo la inactividad procesal en el 2016, al punto que en los procesos abiertos en el 2013 a diciembre 31 de 2016 estaban en auto de apertura antes de imputación.</p> <p><b>Acción no cumplida</b></p>
Dilación e inactividad procesal.	16	
Término para decidir hallazgos trasladados.	17	<p>Los procesos con auto de apertura de 2016, sus hallazgos fueron estudiados y decididos dentro de un término igual o inferior a 4 meses.</p> <p><b>Acción cumplida</b></p>
Vinculación de garante	18	<p>Se verificó que hubo vinculación de garantes, salvo en los procesos en los cuales la póliza no ampara el hecho ocurrido o no es beneficiario el implicado.</p> <p><b>Acción cumplida.</b></p>
<b>Proceso Administrativo Sancionatorio</b>		

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Procesos en riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.	19	Tres procesos administrativos sancionatorios perdieron su facultad de sancionar por caducidad de la acción.  <b>Acción no cumplida</b>
Dilación en trámite de citación a los implicados.	20	<b>Acción cumplida.</b>
<b>Jurisdicción Coactiva</b>		
No cobro de intereses de plazo en los acuerdos de pago.	21	Se revisaron cada una de las liquidaciones de los acuerdos de pago suscritos en el 2016 y la acción está cumplida  <b>Acción cumplida</b>
Liquidación errónea y no cobro de intereses de mora.	22	Se revisaron cada uno de los acuerdos de pago, se evidenció los intereses de mora y la acción está cumplida  <b>Acción cumplida</b>
Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva.	23	Se solicitó concepto a la Contraloría General de la República, y se adoptó la Resolución No. 077 de 2017.  <b>Acción cumplida.</b>
No decreto de medidas cautelares y no efectividad de las decretadas.	24	<b>Acción no cumplida</b>
Valor recaudado en los procesos coactivos.	25	Hubo acuerdos de pago en el 2016 y se logró el recaudo en los mismos respecto de los demás no se ha podido la recuperación del dinero. Aún cuando el porcentaje de lo recaudo es inferior a la vigencia pasada, se observa la realización de mecanismos para la recuperación de cartera.  <b>Acción cumplida</b>
<b>Talento Humano</b>		
Desproporcionada concentración de gastos de capacitación.	26	Se evidenció que la Entidad elaboró el cuadro de control mostrando los siguientes resultados:  Con las capacitaciones de la vigencia 2016 se beneficiaron 17 de los funcionarios, con un promedio de 24 horas de intensidad y una inversión de \$61.881.492 incluidos pasajes y viáticos. De este presupuesto el 45% fue destinado para la capacitación de la señora Contralora y el 55% para los demás funcionarios.  <b>Acción cumplida</b>
<b>Sistema de Control Interno</b>		
Inadecuada asignación de la responsabilidad de las funciones del Sistema de Control Interno.	27	No se han vuelto a reconocer y pagar viáticos retroactivos.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Gestión Documental</b>		

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Deficiente gestión documental.	28	En los procesos evaluados se evidenció el mejoramiento de la gestión documental, subsanando lo observado en la vigencia anterior.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Rendición de Cuenta</b>		
Inconsistencias Rendición de Cuenta formato F-15.	29	La Contraloría realizó la corrección de los errores en el formato al responder los requerimientos.  <b>Acción cumplida.</b>

Tabla 22  
*Seguimiento a las acciones pendientes del plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2015*

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
<b>Proceso de Contratación</b>		
Demoras en la proyección de autos recibidos a satisfacción a los contratistas.	6	En la presente vigencia no se presentó la situación que dio lugar a la observación.  <b>Acción cumplida</b>
<b>Proceso Auditor</b>		
Baja gestión en la revisión de cuentas recibidas.	7	La situación que dio lugar a la observación en la auditoría a la vigencia 2014 presenta mejoramiento en cuanto a la gestión de revisión de las cuentas recibidas.  <b>Acción cumplida.</b>
Deficiencias en el material probatorio de los hallazgos que da lugar al inicio de indagaciones preliminares.	8	La evaluación de procesos fiscales evidenció que siguen presentándose deficiencias en el material probatorio aportado en los hallazgos trasladados.  <b>Acción no cumplida</b>
<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal</b>		
En los autos de imputación no se determina si el proceso ordinario es de única o doble instancia.	9	De acuerdo con lo verificado en visita de auditoría, en el 2016 no se profirió ningún auto de imputación. Sin embargo se observa circular interna del 19 de agosto de 2016, en la cual el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva hacer saber “que es necesario proceder en estricto sentido conforme lo dispone el mandato legal y acatando la observación que hace la AGR” Por otra parte, se extendieron solicitud de información a los entes sujetos de control de esta Entidad, para que allegaran certificación sobre el monto de las cuantías de contratación. Los procesos con apertura en el segundo semestre de 2016 señalan la instancia correspondiente. Aun cuando en el cronograma de ejecución la acción estaba hasta agosto de 2016.



Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
		<b>Acción cumplida.</b>
Demoras en el impulso procesal.	13	En primer lugar se revisó el radicado No. 02.14-002-2013 donde a la fecha no se ha dictado auto de imputación. En el 02-24-011-2011, hubo auto de imputación pero en la vigencia 2017, en el 02-26-006-2013, no hay imputación. 02-37-008-2013, tampoco a la fecha tiene auto de imputación. 02-27-008-2011, se dictó auto de imputación el día 01 de marzo de 2017, pero su decisión se efectuó con posterioridad al término establecido por la Ley para que no operara la figura de la caducidad y el 02-006-005-2010 fue el único que el día 06 de junio de 2016 se archivó. En el 2016 se aperturaron 20 procesos ordinarios y no 31 como se señala.
		<b>Acción no cumplida.</b>
<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva</b>		
No adopción de decisión sobre la procedencia de la remisibilidad de las deudas.	14	Antes de adoptar la posición de la CGR, la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, solicitó una serie de conceptos a la oficina jurídica de la CG, entre ellos el de fecha el 07 de junio de 2016 respondiendo la c ésta entidad, el día 27 de junio de 2016. El 9 de mayo de 2017 mediante Resolución 083 la Contraloría municipal adopta los criterios jurídicos y jurisprudenciales frente a la pérdida de fuerza ejecutoria, prescripción civil y de la acción de cobro y remisión de estatuto tributario contentivo en los artículos 817 y 820 del estatuto tributario. Aun cuando en el cronograma de ejecución la acción estaba hasta agosto de 2016.
		<b>Acción cumplida</b>
No búsqueda de bienes.	15	Tal y como se señaló en el acápite correspondiente, en el 2016 no hubo búsqueda de bienes en los procesos de jurisdicción coactiva con No de reserva 2,3,4,7,8, y 13. Adicionalmente al analizar la actividad en el plan operativo se determinó que en los procesos de jurisdicción coactiva no reposa en el expediente búsqueda de bienes en 33% de los procesos objeto de muestras ni a principio de año ni en diciembre de 2016.
		<b>Acción no cumplida</b>
Falta de liquidación de créditos.	16	Se observa que efectivamente en los procesos donde hubo acuerdo de pago se realizaron liquidaciones de crédito en el 2016, respecto de los demás procesos objeto de muestra solo en dos se ve esta acción, sin embargo la acción se entenderá cumplida.
		<b>Acción Cumplida</b>
Medidas cautelares decretadas que no se han hecho efectivas.	17	No hay gestión alguna que demuestre el ánimo hacer efectivas las medidas cautelares.
		<b>Acción no cumplida</b>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Falta de impulso procesal para la recuperación del dinero ejecutado.	18	En seis procesos iniciados en el 2016 hubo acuerdos de pago, en lo demás en trámite no se llevó a cabo, adicionalmente solo en los PJC 001-1995 y 002-2011 hubo actuaciones en el 2016 como reliquidación de crédito, pero la búsqueda de bienes fue incipiente.
<b>Acción no cumplida</b>		

Evaluados los 39 hallazgos relacionados anteriormente, se obtiene que se cumplieron las acciones correctivas en 28 que corresponden al 72% y no se cumplieron en 11 hallazgos, equivalentes al 28%.

## 2.18 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA

### Formato F-1 al F12. Contable y Presupuestal.

La Contraloría rindió la información requerida en los formatos y una vez realizados los requerimientos por la Auditoría General de la República, éstos fueron atendidos oportunamente y en su totalidad.

### Formato F-13 Contratación

La Contraloría rindió la información requerida en los formatos y una vez realizados los requerimientos por la Auditoría General de la República, éstos fueron atendidos oportunamente y en su totalidad.

### Formato F-14 Talento Humano

La Contraloría rindió la información requerida en los formatos y una vez realizados los requerimientos por la Auditoría General de la República, éstos fueron atendidos oportunamente y en su totalidad.

### Formato F-15 Participación ciudadana

La Contraloría rindió la información requerida en el formato y una vez realizados los requerimientos por la Auditoría General de la República, éstos fueron atendidos oportunamente y en su totalidad. Sin embargo, en trabajo se solicitó complementar la información de requerimientos ciudadanos iniciados en vigencias anteriores y que a la fecha no se habían resuelto.

### Formato F-16. Indagaciones preliminares

La Contraloría rindió la información requerida en el formato 16 a través de la cuenta de la vigencia 2016 y una vez realizados los requerimientos por la Auditoría General de la República, éstos fueron atendidos oportunamente y en su totalidad.

### **Formato F-17. Responsabilidad fiscal**

La Contraloría rindió la información requerida en el formato 17 a través de la cuenta de la vigencia 2016 y una vez realizados los requerimientos por la Auditoría General de la República, éstos fueron atendidos oportunamente y en su totalidad. Sin embargo al momento de la visita de auditoria se tuvo que corregir la cuenta para añadir unos procesos que no habían sido reportados.

### **Formato F-18. Jurisdicción coactiva**

La Contraloría rindió la información requerida en el formato 18 a través de la cuenta de la vigencia 2016 y una vez realizados los requerimientos por la Auditoría General de la República, éstos fueron atendidos oportunamente y en su totalidad.

### **Formato F-19. Proceso administrativo sancionatorio**

La Contraloría rindió la información requerida en el formato 19 a través de la cuenta de la vigencia 2016 y una vez realizados los requerimientos por la Auditoría General de la República, éstos fueron atendidos oportunamente y en su totalidad. Sin embargo al momento de la visita de auditoria se tuvo que corregir la cuenta para añadir unos procesos que no habían sido reportados.

### **Formato F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal**

En la información complementaria y adicional no se remitió el acto administrativo que reglamenta la periodicidad de rendición de la cuenta, ni la resolución que reglamenta el proceso de control macrofiscal.

### **Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal.**

En los formatos 'Gestión en Auditorías a Entidades' y 'Gestión en Auditorías a Puntos de Control' no se reportaron los valores de los presupuestos auditados en las auditorías relacionadas.

El número y valor de los hallazgos fiscales reportados en el formato de 'Gestión en Auditorías a Entidades' es menor que los relacionados en el de 'Traslado de Hallazgos Fiscales', lo que significa que habría hallazgos pendientes de trasladar.

El número de cuentas recibidas en la vigencia (24) es inconsistente con el número de los sujetos de control más los puntos de control, que totalizan 22 entidades.

El número de las cuentas revisadas durante la vigencia (4) es incoherente con los dos (2) fenecimientos relacionados en el formato de 'Gestión en Auditorías a Entidades'.

En la información complementaria y adicional no se envió el informe sobre los beneficios del control fiscal. A cambio se remitió un oficio en el que se informa que en los informes de auditoría se incorpora un capítulo cuando a ello hay lugar.

### 3. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

En el proceso contable se recuperaron las estampillas dejadas de descontar en el egreso 16-00718 del 21 de diciembre de 2016 por valor de \$445.500. **Beneficio del Control Fiscal Cuantitativo.**

Adicionalmente, la empresa que provee el software realizó los cambios necesarios para corregir el error, ya que esta situación se ocasionó por un error en la parametrización, configurándose un **Beneficio del Control Fiscal Cualitativo.**

En el proceso de talento humano se observó la errada liquidación de cesantías con sus respectivos intereses, lo cual fue corregido por la Contraloría pagando la diferencia correspondiente. En la contradicción la Contraloría aceptó la observación y presentó Resolución mediante la cual reconoce al funcionario el valor dejado de pagar. Adicionalmente aporta soporte de la transferencia. Se configura un **Beneficio del Control Fiscal Cualitativo.**

En el proceso de contratación, la entidad demostró mediante certificación de la Tesorería General del Municipio de Barrancabermeja, el pago realizado por la Empresa Liberty Seguros S.A. por valor de \$2.573.352, con ocasión al presunto detrimento patrimonial causado en la ejecución del contrato No. 29 de 2016, configurando un **Beneficio de Control Fiscal Cuantitativo**

#### 4. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Los siguientes son los análisis y las respuestas a las contradicciones presentadas por la Contraloría al informe preliminar, las cuales se allegaron mediante la comunicación con radicación 201472160053972 del 27/10/2017, en la cual se manifestó que las controversias fueron las expresadas por los exfuncionarios responsables de la gestión en el año 2016 de los diversos procesos evaluados.

Tabla 23

Análisis y respuestas a las contradicciones presentadas al informe preliminar

<b>Contradicciones de la Contraloría y Respuestas de Auditoría</b>	
<p><b>Observación No. 1.</b> Proceso de Contratación. <b>Deficiencias en la ejecución contractual.</b> (A, F)</p> <p>En el contrato número 29 de 2016, se autoriza el cambio del vidrio parabrisas principal (delantero) del automóvil de placas OSK 332 Chevrolet captiva por valor de \$2.573.352, a pesar de existir la póliza de seguro de automóviles número 163900 expedida por Liberty Seguros, presentándose un presunto daño patrimonial al Estado por valor de \$2.573.352 debido a la falta de control y supervisión en la ejecución contractual.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 3°; artículo 26 numeral 1. Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1.1 numeral 1 y Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 7 y 12.</p>	
<p><i>“En consideración nuestra, no existió falta alguna de control y supervisión en la ejecución contractual, en razón a que si se tomó la decisión de cambiar el vidrio panorámico del vehículo identificado en la observación, con cargo al contrato N° 29 de 2016, se hizo con fundamento en el interés prioritario de proteger la vida e integridad física (bienes de protección constitucional por ser derechos fundamentales) de quienes se transportan en ese vehículo que son la señora Contralora Municipal, doctora OLIVA OLIVELLA GUARIN y el conductor del mismo, señor GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ CONTRERAS, pues era en extremo riesgoso seguir usándolo con el vidrio panorámico fracturado. Además de eso, no es excluyente el haber tomado esa medida, considerada por nosotros como la indicada por la urgencia del asunto y los bienes a proteger, sino porque no es contradictorio con la posibilidad de reclamarle a la aseguradora competente dicho pago, como en efecto se hizo el pasado 3 de octubre, obteniendo respuesta positiva a nuestra reclamación, tal como lo evidenciamos con copia de la petición, con la respuesta de la aseguradora enviándonos los formatos necesarios y pertinentes para obtener dicho pago y finalmente con certificación expedida el 23 de octubre por el gerente de Liberty Seguros, doctor CARLOS AUGUSTO RDORIGUEZ VARGAS y finalmente el oficio con el que le informamos consignar el dinero a indemnizar en la cuenta</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría allegó certificación de la Tesorería General del Municipio de Barrancabermeja, mediante la cual consta que la empresa Liberty Seguros S.A. consignó la suma de \$2.573.352, se retira la observación .</p>

<p><i>corriente de la Tesorería Municipal.</i></p> <p><i>Por tanto la observación N° 1 registrada en el informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no procede y respetuosamente solicitamos sea retirada.”</i></p>	
<p><b>Observación No. 2</b> Proceso Contratación. <b>Insuficiente justificación en la adición de contratos.</b> (A)</p> <p>En los contratos número 61, 38, 33, 32 y 31, se observan deficiencias en la justificación para su adición y prórroga, pues no se realiza la recomendación para adicionar y prorrogar el contrato en el formato dispuesto por calidad para el informe de supervisión, sino que se realiza en un documento aparte, sin fecha y en el cual se justifica de manera general.</p> <p>En los contratos número 38, 33 y 31 en los cuales se realizaron dos adiciones, se evidencia la misma justificación general y la adición se realiza por un lapso de tiempo corto ya sea en meses o en días, evidenciándose falencias en la planeación contractual.</p> <p>La anterior situación se presenta debido a la falta de controles y supervisión, ocasionando deficiencias en la ejecución del contrato y afectando el principio de transparencia y planeación, incumpliendo la Ley 80 de 1993 en el parágrafo del artículo 40.</p>	
<p><i>“El artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa que los contratos estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.</i></p> <p><i>En relación a límites sobre la adición de plazo este articulado guarda silencio al igual que dicha norma en sus demás disposiciones.</i></p> <p><i>De lo expuesto se colige, entonces, que no existe límite de adición en el plazo o término del contrato, basta según lo reglado, tener en cuenta solo la restricción en relación a la adición de los contratos hasta en un cincuenta por ciento (50%) del precio. Circunstancia que tuvo en cuenta la entidad al efectuar los adicionales correspondientes, en atención al principio de legalidad bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en razón a una necesidad, la cual se encontró justificada mediante el informe de supervisión y los estudios previos en aras de la realización de los cometidos misionales.</i></p> <p><i>Ahora bien, respecto a la insuficiencia de justificación en la adición de contratos que alega la auditoría, es conveniente traer a colación la diferencia entre contrato adicional y adicción de contratos. Al respecto, Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que “(...) son diferentes los conceptos de contrato adicional y adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar”.</i></p>	<p>Según lo expuesto por la Contraloría, se aclara que la observación no se refiere al valor de la adición, mientras que sí a su justificación y el término para ello, que implícitamente evidencia falencias en la planeación.</p> <p>Si bien es cierto que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no es menos cierto que la Administración está obligada a supervisar la correcta ejecución de los mismos y que en virtud del principio de responsabilidad, se debe justificar adecuadamente las adiciones que se presenten.</p> <p>En este sentido existe Concepto No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.</p> <p>De igual forma, como bien lo señala la misma Contraloría, surgió una necesidad dentro de la ejecución contractual que resulta indispensable satisfacer y por ello, se adiciona el contrato, situación que se presentó, pero que no se sustentó en el informe cuyo formato no está acorde con el utilizado en el Sistema de Gestión de Calidad para el informe de supervisión.</p> <p>Tampoco puede decirse que como existen estudios previos iniciales en los cuales se plasma la necesidad del contrato, ésta pueda ser la misma para la justificación de la adición, pues la necesidad de la adición es posterior y surge específicamente para algunos contratos, de lo contrario, todos los contratos deberían ser adicionados.</p>

*En ese orden de ideas, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado y los misionales de la entidad, constituyendo las adiciones o prórrogas la principal forma de modificación de los contratos estatales.*

*Así pues, las adiciones de los contratos que efectuó la entidad deben entenderse como modificaciones al contrato inicial o de origen, con ocasión a una **necesidad surgida dentro de la ejecución contractual**, habiendo resultado indispensable satisfacerla para acometer los fines estatales y misionales.*

*Por lo tanto, al sustentar dicha necesidad mediante el informe de supervisión y los estudios previos, debe entenderse en el sentido que la entidad justificó en aras de garantizar la **continuidad** de los servicios profesionales, con base en unos estudios previos inicial y debidamente estipulados, donde se determinó ya una necesidad y que por razones del servicio persistió en el tiempo, el cual se requirió ampliarlo para no afectar la labor misional y administrativa en la consecución de los fines misionales.*

*Por lo tanto, no es de recibo lo manifestado por la auditoría, ya que la justificación de la conveniencia y necesidad de la adición de los contratos se efectuó, vertiéndose de unos estudios previos inicialmente establecidos y que con la figura de la adición, se **complementó** con la necesidad ya planteada, pues, no es un contrato nuevo, sino una modificación al contrato.*

*De otra parte, en relación con el formato dispuesto por calidad para el caso de los adicionales de los contratos, nos permitimos informar que dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, no existe formato predeterminado para tal asunto, por lo que, tanto para la elaboración del informe de supervisión como los estudios previos, se manejó bajo un modelo básico con la exigencias legales mínimas para tal efecto."*

*Por tanto la observación N° 2 registrada en el informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no procede y respetuosamente solicitamos sea retirada."*

Por lo anterior, si bien se puede considerar que la justificación de la necesidad de la adición sea una complementación de la necesidad inicial del contrato, en ella se debe plasmar y sustentar el por qué o las razones por las cuales se requiere continuar con el servicio prestado y el tiempo que se va a utilizar para ello, situación en la cual presentó falencias la Contraloría, pues realizó una justificación general en cada contrato adicionado.

De otra parte, como se mencionó anteriormente, no se realizó la justificación de la adición del contrato en el formato de informe de supervisión dispuesto en el Sistema de Gestión de Calidad, pues si bien es cierto, para las adiciones contractuales no se dispone de un formato específico, la Auditoría General de la República no entiende por qué se realiza la recomendación de la adición en una hoja sin fecha y que no corresponde al formato de informe de supervisión, cuando es el supervisor quien recomienda dicha adición.

Por lo expuesto anteriormente y en pro de la mejora del proceso contractual, se mantiene la observación y se configura hallazgo **administrativo**.

**Observación No. 3.** Proceso de Participación Ciudadana. **Ausencia de plazo razonable para las respuestas de fondo.** (A)

La Contraloría durante la vigencia 2016 en las peticiones 0-00004, 0-00003, 1249, 4, 216 y 211 no informa en la respuesta inicial al ciudadano el plazo razonable en el cual se le suministrará respuesta de fondo, dejándolo en expectativa de la fecha en que ésta será resuelta, situación que evidencia falta de control y que afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad, desconociendo lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

*"Discrepa esta entidad que el hecho de no consignar en la respuesta inicial* En primer lugar es importante aclarar a la Contraloría que una situación son

*a los peticionarios o denunciantes constituya una evidencia de falta de control, que afecte el principio de celeridad y nuestra credibilidad institucional, por cuanto los derechos de petición radicados a los números que señala en esta observación fueron respondidos de manera definitiva y oportuna antes de los seis meses señalados por la ley, y es que de una parte no es obligación legal cuando se da la primera respuesta señalar cuando se suministrará la respuesta de fondo, conforme el Parágrafo 1° del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 lo que tenemos es obligación de dar respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción y por otro lado se les dio respuesta definitivamente o de fondo de manera pertinente.*

*En cuanto a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 que taxativamente señala acerca de términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, en su Parágrafo dispone: “Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”, lo cual no tiene aplicación alguna a los derechos de petición relacionados en la observación, ya que repito, estos se respondieron inicialmente dentro del 15 días señalados por la ley y de fondo de manera oportuna antes del vencimiento de los seis (6) meses que legalmente teníamos para hacerlo.*

*Finalmente en cuanto a este aspecto, específicamente el referido al hecho de señalarle al peticionario o denunciante en la primera respuesta la fecha en que se hará la definitiva, sería aventurado y, con todo respeto, irresponsable señalar un tiempo exacto para ello, pues existen muchas variables que hay tener en cuenta en cada una de las quejas o peticiones, pues cada una sui generis en su resolución o atención, y desde que nos encontremos dentro de los plazos legalmente fijados no dejaremos en expectativa indefinida al solicitante o denunciante.*

*Por tanto la observación N° 3 registrada en el informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no procede y respetuosamente solicitamos sea retirada.”*

los plazos señalados para suministrar una respuesta inicial o de trámite al ciudadano y para la respuesta de fondo y otra, cuál debe ser el contenido de la respuesta inicial? Pues como bien lo transcribe la Contraloría, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 señala que cuando no es posible resolver la petición, debe informársele al ciudadano las razones por las cuales no fue posible resolver la petición en este término y a su vez señalar el **plazo razonable** en que se resolverá de fondo.

En el caso que nos compete, fue dicho plazo razonable el que la Contraloría omitió en la respuesta inicial o de trámite al ciudadano. Por lo tanto, no es de recibo que no tiene aplicación a los derechos de petición relacionados, pues precisamente en éstos fue que se evidenció tal situación. Además, la Contraloría incumple el numeral 10.1 de su Manual de atención y trámite de PQRSD que establece dicha situación cuando se presenta la **prórroga para dar respuesta**.

Finalmente, si bien es cierto que puedan existir circunstancias que impidan cumplir a cabalidad el plazo razonable establecido en la primera respuesta inicial o de trámite al ciudadano, no es menos cierto, que es deber legal establecerlo y por tanto, si esa situación ocurre, también es deber informarle nuevamente al ciudadano los motivos o razones por las cuales no fue posible responder de fondo su petición y señalarle nuevamente un plazo razonable, siempre y cuando se encuentren dentro de los plazos máximos establecidos en la normatividad.

Por lo anterior y en aras de la mejora del proceso de participación ciudadana, la observación se mantiene y se configura hallazgo **administrativo**.

**Observación No 4.** Proceso de Participación Ciudadana. **Incumplimiento de términos en trámites a denuncias.** (A)

- Las denuncias con radicación 1514, 1494, 1462, 1161, 0-00002, 0-00001, 643, 1439, 1436 y 1768 fueron atendidas en forma extemporánea, desconociendo el término previsto en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, esto es, durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.
- Las denuncias radicadas 1856, 1136, 450, 124 y 17 incumplen los términos para informar al ciudadano la falta de competencia y trasladar a la autoridad



competente de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esto es, de inmediato si el interesado actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Las anteriores situaciones evidencian falta de control e inobservancia del principio de celeridad y afectan la credibilidad de la ciudadanía en el órgano de control, por generar incertidumbre.

*“En cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja expide anualmente el PGAT plan general de auditorías, este contiene los lineamientos generales de las auditorías a realizar en la respectiva vigencia fiscal y se constituye en la guía de desarrollo de las actividades fiscalizadoras del ente de control.*

*En ese sentido, en dicho plan se estipulan los plazos para la realización de las auditorías (etapa de planeación, ejecución, informe preliminar, informe definitivo, entre otros), sobre los cuales se planea y responsabiliza a los servidores del ente de control de la elaboración de estas.*

*Cuando se da la presentación de denuncias estas se revisan y se tramitan conforme lo expuesto y su complejidad, por tanto se trasladan a la Dirección Técnica de Fiscalización para ser incluidas en las auditorías ya planeadas (PGAT), con la finalidad de atenderlas e incluirlas dentro de las auditorías a desarrollarse en el PGAT teniendo en cuenta los sujetos de control a auditar en el primer y segundo semestre de cada anualidad, previo agotamiento de las etapas y sus respectivos términos de conformidad con la Guía de Auditoría Territorial 3.0, la cual fue adoptada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.*

*Con relación a las denuncias con radicación **1514, 1494, 1462, 1161, 0-00002, 0-00001, 643, 1439, 1436 y 1768** mencionadas en el informe de auditoría, debe señalarse que, debido a lo expuesto de parte de los denunciante se hizo necesario incluirlas en las auditorías del año 2016 y otras en el año 2017, dependiendo del PGAT en que se encuentra la auditoría al sujeto de control sobre el cual recae la respectiva denuncia a investigar y aplicar los procedimientos propios de dicha labor.*

*A dichas denuncias se les dio respuesta de fondo, es decir, una vez incluidas en las respectivas auditorías, estas fueron atendidas en el marco de ellas, habiéndose producido un pronunciamiento respecto de ellas, siendo debidamente dadas a conocer a los denunciante, previo agotamiento de las diferentes etapas contempladas en la Guía de Auditoría Territorial 3.0.*

*Lo anterior para respetar la planeación realizada por el ente de control respecto de las auditorías a realizarse en la vigencia 2016 y primer*

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja realiza una interpretación equivocada de la sentencia C-150 de 2015, pues ésta se refiere específicamente que para suministrar la respuesta de fondo de una denuncia no se puede afectar las garantías procesales de quienes se encuentren como implicados dentro de **un proceso de responsabilidad fiscal** y por tanto, tampoco se pueden modificar las etapas, términos y garantías previstas en la **Ley 610 de 2000 o normas que la modifiquen.**

Es así, que no puede extenderse esta condición a todo el control fiscal que realizan las Contralorías y la Auditoría General de la República, pues de ser así, la misma Contraloría General de la República hubiese fijado en estos casos, otro término para suministrar respuesta de fondo de las denuncias al ciudadano, pero no lo hizo porque no es el ente encargado de legislar.

Por lo anterior, no se comparten los argumentos expuestos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

De otra parte, se observa que la Contraloría no tiene claro los términos para trasladar por competencia los derechos de petición, pues señala que los enunciados en la observación eran de seguimiento y los entiende como dentro de la modalidad que se contempla en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y por lo tanto, que se respondieron dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

Teniendo en cuenta que al no ser de su competencia las peticiones enunciadas en la observación y que al interior de la Contraloría Municipal no se fijó procedimiento para peticiones denominadas de “seguimiento” a pesar de actualizarse la normatividad para el trámite de los derechos de petición, ésta da respuesta al ciudadano, no obedeciendo dicha conducta a los preceptos normativos, por lo que se observa incumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y además del numeral 20 de su Manual de atención y trámite de PQRSD, **funcionario sin competencia.**

Por todo lo expuesto y en aras de la mejora del proceso de participación ciudadana, se mantiene la observación y se configura hallazgo **administrativo.**

semestre de 2017.

*La Corte Constitucional es el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria colombiana, y por lo tanto la encargada de la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución Política de Colombia. (Artículo 241 de la Constitución Política.). Esta, emite entre otras, Sentencias de Constitucionalidad que es mediante las cuales examina, ya sea a petición de un ciudadano o de oficio, si una o varias normas son o no contrarias a las disposiciones de nuestra Constitución. Por tal razón la Corte Constitucional es uno de los máximos órganos de control de legalidad. Las sentencias de Constitucionalidad tienen efectos generales o erga omnes, lo que es apenas natural considerando que esta clase de pronunciamientos judiciales se encaminan a restablecer el ordenamiento jurídico desde el punto de vista constitucional, lo cual implica que la sociedad entera tiene interés en lo que se decida.*

*La Corte Constitucional mediante sentencia C150 de fecha Abril 8 de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 241 de la Constitución Nacional, realizó control de constitucionalidad al proyecto de Ley Estatutaria 134 de 2011 CÁMARA (Acumulado 133 de 2011 CÁMARA) – 227 de 2012 SENADO, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, que posteriormente se identificó como ley 1757 de 2015.*

*(...)*

*En este análisis la Corte Constitucional declara condicionalmente exequible dicho artículo, en el entendido que el término de los 6 meses no puede implicar la vulneración del debido proceso y las garantías procesales del proceso de responsabilidad fiscal, que si bien hace referencia a este proceso, tal directriz de la Corte debe extenderse a la misión institucional de la Contraloría General y en este sentido al proceso de fiscalización, esto es, a la programación de las auditorias que se realizan a los entes de control ya que debe recordarse que el despacho de responsabilidad fiscal no atiende denuncias interpuestas por la ciudadanía sino que adelanta procesos que en auditoria en firme ya fueron señaladas como una presunta responsabilidad fiscal o adelanta procesos administrativos sancionatorios o de cobro coactivo, por tal razón cuando la Corte Constitucional hace referencia a los procesos de responsabilidad fiscal, reitero, se debe entender desde la misión institucional que desarrolla la Contraloría General, en este caso de Barrancabermeja, quien en consecuencia es quien conoce de las diferentes denuncia interpuestas por los ciudadanos en la entidad y profiere la contestación respetiva y de fondo, previa la inclusión en el Plan General de Auditoria en que se encuentre el sujeto de control denunciado y*

*el agotamiento de las etapas de auditoria de conformidad con la Guía de Auditoria Territorial 3.0.*

*Así las cosas, el límite establecido en el mentado plazo de 6 meses, no puede ser óbice para desajustar lo planeado con antelación y generar elementos que no existían al momento de la consolidación de los planes generales de auditorías, debe entenderse entonces que si bien el ente de control debe propender por dar respuesta a las denuncias en el término establecido legalmente, también se hace imperativo observar las circunstancias especialísimas de la planeación de cada auditoria y en dicha línea realizar las labores necesarias para responder de fondo las denuncias instauradas.*

*Actuar en el marco de los términos del plan general de auditoria garantiza a los sujetos de control el respeto por el debido proceso, en el entendido que se conoce con anterioridad las fechas y los procedimientos para la realización de estas, por tanto, actuar sin incluir las denuncias en el plan general de auditorías ya establecido, con el fin de atender los términos, puede ocasionar la vulneración del principio de legalidad de las actuaciones administrativas y del debido proceso de las entidades sujetas a control.*

*Tan legal es reconocer que el termino de 6 meses para atender una denuncia no aplica para las Contralorías, que el numeral 9.5.2 (páginas 12 y 13) del procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición de la Contraloría General de la Republica contiene los términos para dar respuesta de fondo a los diversos tipos de peticiones, luego de especificarse cada uno de ellos, en un inciso se estipula;*

*(...)*

*Como se observa, el mismo procedimiento de la Contraloría General de la Republica considera viable que se amplíe el plazo legal para dar respuesta a una denuncia, con el fin de atenderla de fondo, hecho que a nuestro criterio no genera una transgresión a la norma sino una actuación necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos del ente de control.*

*Y finalmente, ustedes mediante concepto dirigido al señor Fernando José Vélez Giraldo, con radicado de su entidad no. 20151100037071 de fecha 19 de octubre de 2015 y suscrita por el Dr. Roberto Enrique Arrazola Merlado, Director Oficina, después de hacer un análisis de la sentencia C150 de 2015, manifestaron que:*

*Entonces NO se puede predicar de una presunta ilegalidad en el contenido de la Resolución 234 de 2016 por cuanto se actuó de conformidad con la condicionalidad de exequibilidad proferido por el máximo órgano dela*

jurisdicción ordinaria, esto es de la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C150 de 2015) la cual tiene efecto erga omnes; con el concepto proferido por ustedes mismos y con apoyo al manual de PQRSD de la Contraloría General de la Republica, motivos todos que demuestra que el actuar de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja fue bajo el amparo de la ley, en especial, de la observancia de derechos fundamentales como el del Debido Proceso, al que tienen derecho los ciudadanos y sujetos de control con cada denuncia interpuesta en la entidad que represento en atención a nuestra misión institucional. CONSTITUCIONAL.

Este anexo evidencia que Contraloría General de la Republica contiene los términos para dar respuesta de fondo a los diversos tipos de peticiones, tal como nosotros lo estamos haciendo, en el numeral 9.5.2 (páginas 12 y 13) del procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición.

De otro lado y en lo relacionado con las denuncias radicados No 1856, 1136, 450 y 124 de 2016 se aclara que este corresponde a un seguimiento, es decir, la temática allí tratada no era competencia de este de control, y fueron remitidos por el ciudadano interesado a las entidades competentes, con copia a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para su debido **seguimiento**, habiéndose en cada caso particular realizado el trámite pertinente, haciéndosele saber al ciudadano el trámite dado a su petición (seguimiento) y solicitándole a la entidad competente que informara a la Contraloría Municipal la gestión realizada por ella en cada asunto particular, mas no para hacerle traslado de la denuncia por cuanto ella ya era de su dominio. Es decir, la Contraloría Municipal para estos casos está generando un valor agregado a su gestión por cuanto hace seguimiento a denuncias ciudadanas que están por fuera de su competencia, en pro de garantizar respuestas oportunas en los sujetos de control a los requerimientos ciudadanos.

De esta manera los seguimientos se entienden como una petición que se encuentra inmersa dentro de la modalidad de que habla el enunciado del **Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015**, por lo tanto las anteriores peticiones fueron oportunamente respondidas dentro del término establecido por la Ley, esto es quince (15) días siguientes a su recepción.

Allego a esta respuesta copias escaneadas de los escritos a los que les hacemos seguimiento, que son los que relacionan como si fueran derechos de petición dirigidos a nosotros, pero de competencia en su respuesta de otra entidad, cuando en realidad ya están en la entidad competente para responder, solo que, repito, nosotros vigilamos que se le atienda y

<p>responda.</p> <p><b>Radicado 1856</b></p> <p><b>Radicado 1136</b></p> <p><b>Radicado 450</b></p> <p><b>Radicado 124</b></p> <p><i>En ese sentido solicitamos respetuosamente se retire la observación número 4 del informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, así como la presunta ilegalidad del contenido de la Resolución 234 de 2016 expresada en el numeral 2.4.2.1, párrafo 7.”</i></p>	
<p><b>Observación No. 5.</b> Proceso de Participación Ciudadana. <b>Debilidades en la respuesta de fondo.</b> (A)</p> <p>Revisadas las respuestas de fondo en las denuncias 1439, 1436 y 124 se observa que en las dos primeras se suministran tres (3) respuestas de trámite y en la respuesta de fondo se señala: “el estado actual de la auditoría podrá ser consultado en nuestro portal web institucional en el menú fiscalización, auditorías en ejecución, auditorías en ejecución, vigencia 2017” y en la tercera denuncia, se dirige la respuesta a una organización sindical y quien presentó la denuncia es una persona natural.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de cuidado y de controles para la emisión de la respuesta al ciudadano, generando violación al debido proceso y en contra de lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, que señala:</p> <p>“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”</p>	
<p><i>“La Contraloría Municipal de Barrancabermeja obedece a un principio de transparencia y planeación por lo que expide anualmente el PGA, este contiene los lineamientos generales de las auditorías a realizar en la respectiva vigencia fiscal y se constituye en la guía de desarrollo de las actividades fiscalizadoras del ente de control. En ese sentido, en dicho plan se estipulan los plazos para la realización de las auditorías, sobre los cuales se planea y responsabiliza a los servidores del ente de control la ejecución de las mismas.</i></p> <p><i>Cuando se interponen denuncias ante el ente de control, estas se realizan de acuerdo al artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 adoptado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja mediante la resolución 231 de 24 de noviembre de 2016, estas se tramitan conforme lo prescrito y su complejidad, por tanto algunas se trasladan a la Dirección Técnica de Fiscalización para ser incluidas en el PGA de la vigencia, con la finalidad de atender el orden y la planeación efectuada previamente en el Plan General</i></p>	<p>Es necesario aclarar a la Contraloría que la observación no se refiere al incumplimiento de términos para suministrar la respuesta de fondo, sino a las debilidades que se presentaron las mismas.</p> <p>Por no controvertir la Contraloría las razones de la observación, ésta se mantiene y se configura hallazgo <b>administrativo</b>.</p>

de Auditorías.

*A las denuncias 1439 mediante oficio (01918) y 1436 mediante oficio (01917) se les dio respuesta de fondo, es decir una vez incorporadas en las respectivas auditorías, en el término de los 6 meses, ello para no violar el debido proceso y las garantías procesales, así las cosas, el límite establecido en el mentado plazo de 6 meses, no puede ser impedimento para desajustar lo planeado con antelación y generar elementos que no existían al momento de la consolidación del Plan General de Auditoría, debe entenderse entonces que si bien el ente de control debe propender por dar respuesta a las denuncias en el término establecido legalmente, también se hace imperativo observar las circunstancias especialísimas de la planeación de cada Auditoría y en dicha línea realizar las labores necesarias para responder de fondo las denuncias instauradas.*

*Actuar en el marco de los términos del Plan General de Auditoría garantiza a los sujetos de control el respeto por el debido proceso, en el entendido que se conoce con anterioridad las fechas y los procedimientos para la realización de estas, por tanto, actuar incluyendo auditorías de denuncias en el plan general de auditorías ya establecido, con el fin de atender los términos, puede ocasionar la vulneración del principio de legalidad de las actuaciones administrativas y del debido proceso de las entidades sujetas a control.*

*En cuanto a la denuncia 124 se aclara que este corresponde a un seguimiento interpuesto por el licenciado Jorge Eliecer Navarro Gamarra dirigido a la Secretaría de Educación, en el entendido que la temática tratada allí no era competencia del ente de control, lo cual se le hace saber al ciudadano y a la entidad competente mediante los oficios (00200) y (00733) adjuntos. La respuesta dada al ciudadano está dirigido a nombre de él mismo, no a ninguna entidad. Dentro del expediente de la citada denuncia aparece un oficio (02122) dirigido a la presidenta de una asociación sindical, que sirvió como respuesta para la atención de otra denuncia (radicado 525 de fecha 21 diciembre 2016), el cual se dispuso allí porque tenía una relación cercana con el tema tratado, mas no corresponde a la respuesta dada al denunciante por el cual se abrió el trámite.*

*En ese sentido la observación número 5 del informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no procede en cuanto estas fueron atendidas en forma oportuna y comunicadas a sus denunciantes.”*

**Observación No. 6. Proceso Auditor – Falta de información suficiente en los formatos de hallazgos trasladados. (A)**

En la trazabilidad realizada con la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal sobre los hallazgos trasladados, se observa que en los formatos diligenciados no se precisa la fecha de ocurrencia de los hechos sino que se anota la vigencia auditada, lo cual conlleva al riesgo de que se presenten equívocos que conduzcan a caducidades o prescripciones de las acciones correspondientes.

Lo anterior incumple los principios de responsabilidad y eficacia establecidos en los numerales 7° y 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

*“En el proceso auditor la mejora continua que ha tenido a la fecha el registro de calidad 100-21-220 a través del horizonte de tiempo, tres versiones, demuestra claramente la armonía con los principios de responsabilidad y eficacia.*

*Tácitamente se encuentra una narración en tiempo, modo y lugar de los hechos, en su numeral cuarto, descripción de los hechos presuntamente irregulares. Así las cosas, certificamos la existencia de este mecanismo de autocontrol y la efectividad de los mismos, que permite minimizar el riesgo en el traslado de los productos terminados del proceso auditor. Se realizará una nueva mejora continua a este registro de calidad para que quede explícitamente la fecha de ocurrencia de los hechos.*

*En este sentido solicitamos respetuosamente se retire la observación número 6 del informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.”*

Lo expresado no controvierte la observación. En consecuencia, se mantiene y se configura un hallazgo **administrativo**.

**Observación No. 7. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Prescripción en proceso con auto de apertura de 2012 y riesgo de prescripción en procesos con auto de apertura de la vigencia 2013. (A)**

Se presenta prescripción en el proceso con número de reserva No. 7 y riesgo de prescripción en los procesos con auto de apertura de la vigencia 2013, para el primer semestre de 2018, tal y como se puede evidenciar en los radicados con número de reserva 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, en cuantía de \$1.594.151.301 por falta de eficiencia y celeridad en el trámite de los mismos, no acatando, el artículo 3 numeral 7,11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

*“Nos permitimos indicar que respecto de las aperturas de la vigencia 2012, a la fecha no reposa ninguna de ellas en curso, puesto que cada uno de los procesos que se encontraban en riesgo de prescripción fueron decididos; encontrándose el Despacho al día con lo que a dicha vigencia se refiere.*

*Respecto de los procesos de responsabilidad fiscal con auto de apertura del año dos mil trece (2013) este Despacho ha iniciado la depuración de los mismos las respectivas imputaciones y archivos según corresponda una vez estudiado el expediente; prueba de ello son los Procesos radicados:*

- **02-02-001-2013:** con auto de archivo de fecha 17 de octubre de 2017, notificado por estados el 18 de octubre de 2017.
- **02-14-002-2013:** con auto de imputación de fecha 19 de octubre de 2017, notificado personalmente a una de las investigadas el 23 de

La Auditoría General de la República- Gerencia Seccional IV- no hace alusión alguna a los procesos iniciados en el 2012, como quiera que en visita de auditoría se observó que los mismos ya se encontraban con decisión.

La observación va dirigida al proceso de responsabilidad fiscal prescrito con No. de reserva 7 y al riesgo de prescripción respecto de los procesos con auto de apertura en el 2013; aun cuando se anexan documentos soportes respecto del auto de archivo del proceso No. 29, y que en tres (3) de los procesos se ha dictado auto de imputación con fechas posteriores a la de visita de auditoría, persiste el riesgo de prescripción como quiera que no se han decidido de fondo ninguno de los procesos señalados en la observación salvo el No. 29.

<p>octubre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>02-37-008-2013:</b> con auto de imputación y en etapa de notificación personal.</li> <li>▪ <b>02-40-009-2013:</b> con auto de imputación y en etapa de notificación personal.</li> </ul> <p>Dándole continuidad a los demás procesos fiscales de dicha vigencia con meta de fecha treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) para que se realice el trámite de impulso correspondiente, y no asome el fenómeno de la prescripción en la vigencia entrante (2018).</p> <p>Como evidencia se anexa copia escaneada de la providencia con que se ordena la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso de responsabilidad fiscal con radicado # 02-02-001-2013:</p> <p>Copia escaneada del auto de imputación de fecha 19 de octubre de 2017, notificado personalmente a una de las investigadas el 23 de octubre de 2017 de radicado 02-14-002-2013</p> <p>Copia escaneada del con auto de imputación y en etapa de notificación personal del proceso radicado al # 02-37-008-2013</p> <p>Copia escaneada del auto de imputación de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento verbal radicado al # 02-40-009-2013 y en etapa de notificación personal.</p> <p>De manera que atendiendo la respuesta solicitamos respetuosamente se retire la observación número 7 del informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.”</p>	<p>La observación se mantiene como hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 8. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de decreto, práctica y registro de medidas cautelares de manera oportuna. (A)</b></p>	
<p>No se realiza de manera oportuna la investigación de bienes, el decreto y práctica de medidas cautelares, que podría ocasionar la carencia de garantías, lo que generaría en caso de un fallo con responsabilidad fiscal, el no resarcimiento del daño patrimonial, por falta de diligencia y cuidado, en contravía de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000; artículo 104 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>“El Director de Responsabilidad Fiscal realizó en la presente vigencia búsqueda de bienes, y decreto de medidas cautelares en los meses de Agosto y Septiembre de hogaño en todos los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, como prueba de ello se adjunta dos (2) ejemplares para evidencia de dichas actuaciones, correspondiente a los radicados: <b>02-05-005-2016</b> y <b>02-31-031-2016</b>.</p> <p>Copia escaneada del expediente con radicado # 02-31-031-2016, como evidencia de que se han decretado, practicado y registrado medidas</p>	<p>Sobre el particular vale la pena aclarar que la vigencia que se auditó según el PGA 2017 fue de 2016, y es respecto de ésta en la que no se realizó de manera oportuna la investigación de bienes, el decreto y práctica de medidas cautelares, hecho que no fue cumplido en el plan de mejoramiento suscrito. De igual manera y tal como se señaló en el informe preliminar en el 50% de los procesos objeto de muestra no se realizó búsqueda de bienes, con las agravantes señaladas: Proceso No. 2, el 23 de mayo de 2016 se logró determinar que los implicados poseían a su nombre una moto y un vehículo, decretándose el embargo y registro de estos, transcurrido más</p>



<p><i>cautelares de manera oportuna :</i></p> <p><i>Nuevamente requerimos con respeto se retire la observación número 8 del informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.”</i></p>	<p>de un año, esto es, el 8 de septiembre de 2017: Situación similar aconteció en el proceso No. 3, en el que se informa el 10 de junio de 2016 de la existencia de un bien, el cual es embargado el 12 de septiembre de 2017; Proceso No. 27, el 22 de julio de 2014 se tiene conocimiento sobre un bien mueble (moto) y su embargo fue el 1 de septiembre de 2017, es decir, tres años después.</p> <p>La observación se mantiene, y se configura hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 9.</b> Procesos Administrativos Sancionatorios. <b>Caducidad y dilación procesal en los procesos administrativos sancionatorios.</b> (A)</p> <p>Se presentó deficiente gestión procesal para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, no profiriéndose la decisión de fondo y notificándola dentro de los tres años siguientes contados desde la ocurrencia de los hechos, presentándose el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria, generando la imposibilidad de ejecutar sanción en contra del ejecutado, por falta de diligencia y cuidado en el trámite procesal y la carencia en los hallazgos de un acápite en donde de manera clara y explícita se determine la ocurrencia de los hechos. Esto en contra de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 7 y 13 del artículo 3 de la Ley en comento.</p>	
<p><i>“El fenómeno de la caducidad que operó respecto de tres (3) expedientes cuyo radicado corresponde a: 002-2015, 004-2015 y 005-2015 este Despacho se permite indicar que dicho fenómeno jurídico se presenta por la inconsistencia con la que llegan a esta Dirección los traslados de los hallazgos con incidencia sancionatoria, pues la fecha de los hechos es completamente indeterminable, lo que genera muchas veces confusión.</i></p> <p><i>Es del caso aclarar que la observación en mención en lo que respecta a la deficiente gestión procesal indicada , este despacho advierte que la misma no operó en virtud de negligencia y de falta de notificación de las decisiones proferidas dentro de los tres (3) años siguientes, sino por la falta de claridad en la fecha de ocurrencia de los hechos, la cual no permitía con certeza determinar la fecha de caducidad , pues los procesos fueron decididos y se encontraban en etapa de notificación cuando la auditoria avizoró dicha inconsistencia.</i></p> <p><i>Este despacho se encuentra a la fecha realizando plan de contingencia respecto de todos los procesos administrativos sancionatorios que se encuentran en término de proferir resolución administrativa que decida de fondo puesto que se está trabajando en evitar que el fenómeno de la caducidad se vuelva a presentar.</i></p> <p><i>Además se cuenta con un inventario cronológicamente organizado donde se están dando prioridad a los procesos administrativos sancionatorios que están en etapa de decisión teniendo en cuenta la fecha de los hechos, desde la más antigua hasta la más actual.</i></p> <p><i>Como evidencia se anexa copia escaneada del oficio interno, del 17 de</i></p>	<p>Lo señalado por la Contraloría no controvierte la observación, como quiera que efectivamente se presentó la caducidad en tres (3) procesos sancionatorios, presentándose dilaciones procesales, tal y como se dijo en el informe preliminar respecto de unos procesos objeto de muestra: En el proceso con tabla de reserva No.8, dentro del cual se presentan descargos el 20 de abril de 2015 y el auto a pruebas se profiere dos años después, el 20 de abril de 2017, proceso No. 9 con descargos del 27 de febrero de 2015, con fecha de auto de pruebas del 5 de abril de 2017; La referida dilación procesal igualmente se presentó en los Procesos No.10, con descargos del 7 de septiembre de 2015 y se abre a pruebas el 28 de marzo de 2016 y No. 12 con descargos del 10 de septiembre de 2014 ( en el preliminar por un error involuntario se había escrito 2015) y se abre a pruebas el 26 de febrero de 2015.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo <b>administrativo</b>.</p>

<p>octubre, a través del cual se informa a la Contralora Municipal que respecto de los proceso administrativos sancionatorios que tienen radicado 002-2015, 004-2015 y 005-2015 operó el fenómeno de la caducidad, que los remite a su despacho para que se determine acerca de la apertura o no de acciones disciplinarias:</p> <p>En ese sentido, también en esta oportunidad solicitamos respetuosamente se retire la observación número 9 del informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.”</p>	
<p><b>Observación No. 10. Procesos de Jurisdicción Coactiva. No actualización del manual de procedimiento de cobro coactivo. (A)</b></p>	
<p>La Contraloría Municipal de Barrancabermeja carece de mecanismos de control y seguimiento al procedimiento de cobro coactivo, dando lugar a que no se actualicen los mismos, generando incumplimiento de normas legales vigentes, por falta de autocontrol y auto capacitación, en contravía del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p>“Si bien es cierto la Contraloría Municipal de Barrancabermeja mediante Resolución No. 141 del 23 de agosto de 2013 modifica integralmente la resolución reglamentaria No. 035 del 27 de Febrero de 2009 y se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución, también es cierto que el procedimiento de los procesos coactivos se rige por normas de orden nacional , tales como Código general del proceso, el estatuto nacional tributario , por lo tanto no se puede hablar de ir en contravía de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>El despacho se encuentra en estudio de la actualización del manual de procedimiento de cobro coactivo para reajustarlo normativamente.</p> <p>Sin más particulares, se entrega el presente informe de acuerdo a los requerimientos de la AGR para los trámites correspondientes.</p> <p>Se adjuntan los documentos que se indicaron y los anexos donde se reporta información relacionada con los interrogantes solicitados.</p> <p>Por tanto la observación N° 10 registrada en el informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no procede y respetuosamente solicitamos sea retirada.”</p>	<p>No es clara la contraloría en señalar que esta observación registrada en el informe preliminar no procede, cuando su procedimiento no está actualizado, al constatarse el proceso de jurisdicción coactiva se sigue conforme el Estatuto Tributario, otorgando en los mandamientos de pago 15 días para formular excepciones, siendo lo correcto tres (3) días para interponer recurso de reposición y diez para excepciones.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 11. Proceso Talento Humano. La Contraloría pagó un menor valor de cesantías a un funcionario (A).</b></p>	
<p>Revisado el pago de las cesantías del régimen actual, se observó que a uno de los funcionarios se le pagó un menor valor de cesantías de \$1.217.966 las cesantías. Esto por cuanto para su cálculo se tomó como base un salario de \$3.543.904, cuando en realidad su salario básico era de \$4.943.573, evidenciando así la debilidad en la revisión por parte de quien autoriza estos pagos. Lo anterior podría generar un mayor valor por concepto de las sanciones previstas en la Ley por no realizar de forma oportuna el pago al respectivo Fondo de Cesantías al cual está afiliado el funcionario. Numeral 3° artículo 99 de la Ley 50 de 1990.</p>	
<p>“Respecto a la inconsistencia encontrada en la liquidación de la nómina de</p>	<p>La Contraloría acepta la observación y presenta Resolución mediante la</p>

cesantías correspondientes a la vigencia fiscal de 2016, de los funcionarios vinculados a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, los cuales pertenecen al régimen de Ley 50 de 1990, podemos evidenciar que efectivamente mediante resolución número 256 de diciembre 29 de 2016, se hace el respectivo reconocimiento de dicha prestación social por valor de; \$ 52.640.360, de los diez servidores públicos que pertenecen a dicho régimen de cesantías, las cuales fueron consignación el día 06/01/2017, al fondo de Cesantías Porvenir al cual están afiliados dichos empleados, cumpliendo de este modo con la característica 3ª del Artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Que con el objeto de subsanar el error encontrado en dicha nomina por menor valor cancelado en la liquidación del Auxilio de cesantías del servidor público; Luis Alfonso Lozano Camacho, se procedió mediante acto administrativo número 194 de octubre 12 de 2017, previa concertación y autorización del empedado, se hizo el respectivo reconocimiento al derecho que tiene el servidor público, en la cual se le reconoce y se cancela la respectiva diferencia dejada de cancelas así; por concepto de Auxilio de cesantías la suma de \$ 1.111.959 y por concepto de Intereses a las cesantías la suma de \$ 106.006, para un total de; \$ 1.217.965. Quedando de esta manera saldada la deuda con dicho empedado.

Como evidencias de esta respuesta se allegan las siguientes:

Resolución # 194 del 12 de octubre de 2017, a través de la cual se reconoce una reliquidación de cesantías e intereses a las cesantías e intereses a las cesantías del Ingeniero Luis Alfonso Lozano Camacho, acto administrativo con el que se subsanó el posible yerro; comprobante de pago del dinero reliquidado y reconocido como cesantías.

Copia escaneada del comprobante de egreso por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1'217.967.00).

Finalmente en esta oportunidad también solicitamos con respeto que la observación N° 11 registrada en el informe preliminar de auditoría realizada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no procede y respetuosamente solicitamos sea retirada.”

cual reconoce al funcionario el valor dejado de pagar. Adicionalmente aporta soporte de la transferencia.

Por lo anterior, se retira la observación y se configura un *Beneficio Cualitativo del Control Fiscal*.

## 5. TABLA DE HALLAZGOS

Como resultado de la presente auditoría se concluyen los siguientes hallazgos administrativos (A), sancionatorios (S), disciplinarios (D), penales (P) y fiscales (F) que se relacionan en la siguiente tabla:

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Hallazgo Nro. 1. (Obs. 2). Proceso de Contratación - Insuficiente justificación en la adición de contratos.</b>	<p><b>Condición:</b> En los contratos número 61, 38, 33, 32 y 31, se observan deficiencias en la justificación para su adición y prórroga, pues no se realiza la recomendación para adicionar y prorrogar el contrato en el formato dispuesto por calidad para el informe de supervisión, sino que se realiza en un documento aparte, sin fecha y en el cual se justifica de manera general.</p> <p>En los contratos número 38, 33 y 31 en los cuales se realizaron dos adiciones, se evidencia la misma justificación general y la adición se realiza por un lapso de tiempo corto ya sea en meses o en días, evidenciándose falencias en la planeación contractual.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 80 de 1993 parágrafo del artículo 40.</p> <p><b>Causa:</b> falta de controles y supervisión</p> <p><b>Efecto:</b> deficiencias en la ejecución del contrato y afectación del principio de transparencia y planeación.</p>	X					
<b>Hallazgo Nro. 2. (Obs. 3). Proceso de Participación Ciudadana. - Ausencia de plazo razonable para las respuestas de fondo.</b>	<p><b>Condición:</b> La Contraloría durante la vigencia 2016 en las peticiones 0-00004, 0-00003, 1249, 4, 216 y 211 no informa en la respuesta inicial al ciudadano el plazo razonable en el cual se le suministrará respuesta de fondo, dejándolo en expectativa de la fecha en que ésta será resuelta.</p> <p><b>Criterio:</b> parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>Causa:</b> falta de control.</p> <p><b>Efecto:</b> afectación del principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>	X					
<b>Hallazgo Nro. 3. (Obs. 4). Proceso de Participación Ciudadana - Incumplimiento de términos en trámites a denuncias.</b>	<p><b>Condición:</b> -Las denuncias con radicación 1514, 1494, 1462, 1161, 0-00002, 0-00001, 643, 1439, 1436 y 1768 fueron atendidas en forma extemporánea, desconociendo el término previsto en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, esto es, durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>-Las denuncias radicadas 1856, 1136, 450, 124 y 17 incumplen los términos para informar al ciudadano la falta de competencia y trasladar a la autoridad competente de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esto es, de inmediato si el interesado actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.</p> <p><b>Criterio:</b> artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>Causa:</b> falta de control e inobservancia del principio de celeridad.</p> <p><b>Efecto:</b> afectación de la credibilidad de la ciudadanía en el órgano de control, por generar incertidumbre.</p>						
<p><b>Hallazgo Nro. 4.</b> (Obs. 5). <i>Proceso de Participación Ciudadana. - Debilidades en la respuesta de fondo.</i></p>	<p><b>Condición:</b> Revisadas las respuestas de fondo en las denuncias 1439, 1436 y 124 se observa que en las dos primeras se suministran tres (3) respuestas de trámite y en la respuesta de fondo se señala: "el estado actual de la auditoría podrá ser consultado en nuestro portal web institucional en el menú fiscalización, auditorías en ejecución, auditorías en ejecución, vigencia 2017" y en la tercera denuncia, se dirige la respuesta a una organización sindical y quien presentó la denuncia es una persona natural.</p> <p><b>Criterio:</b> Sentencia C-818 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> falta de cuidado y de controles para la emisión de la respuesta al ciudadano.</p> <p><b>Efecto:</b> violación al debido proceso.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 5.</b> (Obs. 6). <i>Proceso Auditor - Falta de información suficiente en los formatos de hallazgos trasladados..</i></p>	<p><b>Condición:</b> En la trazabilidad realizada con la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal sobre los hallazgos trasladados, se observa que en los formatos diligenciados no se precisa la fecha de ocurrencia de los hechos sino que se anota la vigencia auditada.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 3° -numerales 7 y 11- de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiente diligenciamiento de los formatos de traslados de hallazgos.</p> <p><b>Efecto:</b> Riesgo de que se presenten equívocos que conduzcan a caducidades o prescripciones de las acciones correspondientes</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Hallazgo Nro. 6. (Obs. 7). Proceso de Responsabilidad Fiscal - Prescripción en proceso con auto de apertura de 2012 y riesgo de prescripción en procesos con auto de apertura de la vigencia 2013. .</b>	<b>Condición:</b> Se presenta prescripción en el proceso con número de reserva No. 7 y riesgo de prescripción en los procesos con auto de apertura de la vigencia 2013, para el primer semestre de 2018, tal y como se puede evidenciar en los radicados con número de reserva 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, en cuantía de \$1.594.151.301.	X					
	<b>Criterio:</b> artículo 3 numeral 7,11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.						
	<b>Causa:</b> falta de eficiencia y celeridad						
	<b>Efecto:</b> prescripción de la acción fiscal						
<b>Hallazgo Nro. 7. (Obs. 8). Proceso de Responsabilidad Fiscal - Falta de decreto, práctica y registro de medidas cautelares de manera oportuna.</b>	<b>Condición:</b> No se realiza de manera oportuna la investigación de bienes, el decreto y práctica de medidas cautelares.	X					
	<b>Criterio:</b> artículo 12 de la Ley 610 de 200 y artículo 104 de la Ley 1474 de 2011.						
	<b>Causa:</b> falta de diligencia y cuidado.						
	<b>Efecto:</b> carencia de garantías, lo que generaría en caso de un fallo con responsabilidad fiscal, el no resarcimiento del daño patrimonial.						
<b>Hallazgo Nro. 8. (Obs. 9). Procesos Administrativos Sancionatorios - Caducidad y dilación procesal en los procesos administrativos sancionatorios</b>	<b>Condición:</b> Se presentó deficiente gestión procesal para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, no profiriéndose la decisión de fondo y notificándola dentro de los tres años siguientes contados desde la ocurrencia de los hechos, presentándose el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria.	X					
	<b>Criterio:</b> artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 7 y 13 del artículo 3 de la Ley en comento.						
	<b>Causa:</b> falta de diligencia y cuidado en el trámite procesal y la carencia en los hallazgos de un acápite en donde de manera clara y explícita se determine la ocurrencia de los hechos.						
	<b>Efecto:</b> Caducidad de la acción sancionatoria.						
<b>Hallazgo Nro. 9. (Obs.10). Procesos de Jurisdicción Coactiva - No actualización del manual de procedimiento de cobro coactivo</b>	<b>Condición:</b> La Contraloría Municipal de Barrancabermeja carece de mecanismos de control y seguimiento al procedimiento de cobro coactivo.	X					
	<b>Criterio:</b> artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.						
	<b>Causa:</b> falta de autocontrol y auto						



Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	capacitación.						
	<b>Efecto:</b> incumplimiento de normas legales vigentes.						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA: NUEVE (9)</b>		<b>TOTAL CUANTÍA</b>					